

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

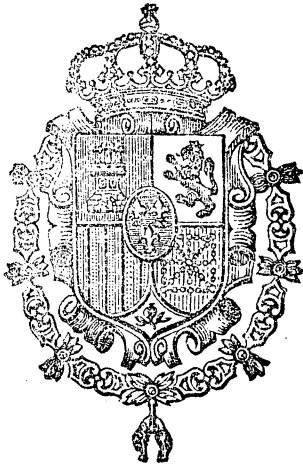
Madrid	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUADA

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Otra disponiendo que el día 26 de Julio próximo den principio los exámenes de ingreso en las Academias militares de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, con arreglo á los adjuntos bases y programas.

Ministerio de Hacienda:

Real orden (reproducida) autorizando á los industriales comprendidos en la nota 1.^a del epígrafe 8.^o de la clase 8.^a de la tarifa 1.^a de industrial, «Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes compuestos y licores» para la venta de alcohol desnaturalizado en cantidad que no exceda de 16 litros.

Otra resolutoria de un expediente instruido con objeto de crear un epígrafe en la Sección 2.^a de la tarifa 5.^a de industrial para los que se dedican á la exportación de frutos de la tierra.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo á D. Eladio Sánchez y Lozano los honores de Jefe de Administración civil. Otra aprobando el contrato de cesión que la Compañía Deutsche-See-Telegraphen-Gesellschaft ha hecho á la Compañía Deutsch-Atlantische Telegraphengesellschaft de los derechos que se le concedieron por el Real decreto de 19 de Enero de 1897 para la explotación y entretenimiento del cable de Vigo á Emden.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo á D. Antonio Simonena y á

D. Manuel Bernal la categoría honorífica de ascenso en la Facultad de Medicina.

Otra aceptando la colección paleográfica donada al Archivo Histórico Nacional por D. José Enrique Serrano y Morales.

Otra nombrando Profesor de Aplicaciones de las Ciencias físico-naturales á la Arquitectura, de la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona, á D. Miguel Bertrán de Quintana.

Otra declarando útiles, para que puedan servir de texto en la enseñanza, las obras que se expresan en la adjunta relación.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto resolutorio de un recurso de alzada presentado por la Compañía del ferrocarril Central de Aragón contra providencia del Gobernador de Teruel que dispuso la ocupación de una parcela de terreno en término de Sarrión.

Otra aprobatorio del presupuesto á que ascienden las variantes de la carretera de Madrid á Francia, necesarias para la construcción del pantano La Peña, y disponiendo se ejecuten las obras por administración.

Otra distribuyendo el crédito de 700.000 pesetas concedido para obras de reforma en el Canal de Isabel II.

Otra resolutoria de un expediente sobre expropiación de terrenos en término municipal de Albetosa.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el representante del Ministerio fiscal de La Palma contra la negativa del Registrador de la propiedad de Huelva á anotar un mandamiento judicial de embargo.

GUERRA.—Continuación de los estados referentes al llamamiento á filas de los reclutas del presente reemplazo.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación de nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Escala general de funcionarios del Cuerpo de Correos, según su situación en 31 de Diciembre de 1904.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.—Subasta para el arriendo de los espartos de los montes de la villa de Cieza.

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.—Citando á D. Feliciano Cabot y Abous.

Universidad literaria de Oviedo.—Resolviendo en la forma que se expresa la reclamación producida contra la propuesta formulada por este Rectorado para la provisión de la Escuela de niños de Ponferrada.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Trujillo.—Vacante de la plaza de Arquitecto municipal de este Ayuntamiento.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia, municipales y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

La Unión Asturiana.—Compañía de Cales y Cementos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en conceder á Don Eladio Sánchez y Lozano, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.^a, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en aprobar el contrato de cesión que la Compañía Deutsche-See-Telegraphen-Gesellschaft ha hecho á la Compañía Deutsch-Atlantische Telegraphengesellschaft de los derechos que se le concedieron por el Real decreto de 19 de Enero de 1897 para la explotación y entretenimiento del cable de Vigo á Emden; entendiéndose que la segunda de las citadas Compañías acepta y asume ante el Gobierno español todos los derechos adquiridos y obligaciones im-

puestas á los primitivos concesionarios por el Real decreto de 16 de Junio de 1896.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Augusto González Besada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Visto el recurso de alzada presentado por la Compañía del ferrocarril Central de Aragón contra providencia del Gobernador de Teruel, que dispuso la ocupación de la parcela núm. 29, en término municipal de Sarrión, para la construcción del ferrocarril de Ojos Negros á Sagunto:

Resultando que la Compañía funda sustancialmente su recurso en que, no detallando bien los terrenos la relación publicada en el *Boletín*, no era fácil conocer la expropiación que se interesaba y oponen defendiendo el derecho de la Compañía expropiada:

Vistos los antecedentes:

Considerando que, según el art. 15 de la ley, la relación nominal de los interesados en la expropiación no exige el deslinde de terrenos, bastando hacer constar su situación, número, clase y nombre de los colonos ó arrendatarios, circunstancias que comprende la publicada en el *Boletín* de Teruel, fecha 13 de Septiembre último, y, por consecuencia, que aplicando á la providencia gubernativa aquella disposición legal, y basándose en los informes técnicos de los Ingenieros y administrativos de la Comisión provincial, no existe infracción legal que corregir:

Considerando que el deslinde completo de los terrenos sólo lo preceptúa la ley cuando se formaliza el justiprecio pericial:

Considerando que en el recurso no aparecen hechos ni razonamientos que desvirtúen la justicia de la providencia apelada:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en confirmar la providencia del Gobernador, desestimando, en su consecuencia, el recurso de alzada presentado contra la misma.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, en concepto de adicional al aprobado por Real decreto de 15 de Octubre de 1903 para las obras del pantano de «La Peña», el presupuesto de 491.550'59 pesetas, á que ascienden en total las variantes aprobadas de la carretera de Madrid á Francia y del Ferrocarril de Tardienta á Jaca, necesarias para la construcción del pantano.

Art. 2.º Se autoriza la ejecución por el sistema de administración de las obras de variación de la carretera entre el poblado de «La Peña» y las inmediaciones del de Santa María y las de la superestructura del ferrocarril, cuyos presupuestos ascienden respectivamente á las cantidades de 49.079'21 y 180.800'61 pesetas.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Jiménez Royo, vecino de Segorbe, oponiéndose á la ocupación de dos fincas de su propiedad, situadas en término municipal de Albentosa, para las obras del ferrocarril de Ojos Negros á Sagunto, fundándose en que la zona señalada en el proyecto aprobado por este Ministerio difiere en algo á la que se intenta implantar, y por tanto, afecta á otros propietarios; en que no estando hecho el replanteo como la ley ordena, no procede imponer á las fincas la servidumbre de paso del indicado ferrocarril, y aduce además otros razonamientos sobre la forma y efectos legales de la notificación gubernativa que se le hizo al desestimar su primera pretensión:

Visto el expediente, que ha seguido sus trámites legales:

Resultando que, publicada la relación rectificada de los interesados á quienes se ocupan terrenos, se opusieron, entre otros, D. Manuel Jiménez; y pasadas las reclamaciones á informe de la Compañía expropiante, de la Jefatura de la División de ferrocarriles y de la Comisión provincial, opinaron que la zona en que se desarrolla el trazado es la misma del proyecto sin cambios esenciales, aprobado por la División, por el Gobernador y por la Dirección general, y por consecuencia que debe desestimarse la oposición:

Resultando que el Gobernador, conforme con los dictámenes emitidos, desestimó las pretensiones alegadas:

Considerando que las notificaciones para el nombramiento de perito se realizan y surten sus efectos después de declarada la ocupación definitiva de los terrenos, según el art. 20 de la ley, y que por tanto no existe motivo legal estimable contra la que combate el recurrente:

Considerando que aprobado competentemente el proyecto y replanteo, es consecuencia necesaria la expropiación de los terrenos necesarios para las obras:

Considerando que las razones alegadas no desvirtúan los hechos y fundamentos legales en que descansa la providencia apelada ni señalan infracción legal que corregir;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en confirmar la providencia del Gobernador, desestimando en su consecuencia el recurso de alzada presentado contra la citada providencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El crédito de 700.000 pesetas con-

signado en el capítulo II, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para obras de reforma en la conducción y distribución del Canal de Isabel II, se distribuirá en la siguiente forma:

	Pesetas.
Presa y acueducto del Guadalix.....	348.860'92
Acopio de materiales y reforma de los trozos peligrosos del Canal.....	100.000
Adquisición de contadores para la reforma de la distribución.....	200.000
Instalación de cañería en la calle de Ferraz.....	7.654'75
Instalación de cañería en la calle del Pacífico.....	6.288'80
Sustitución por cañería de un trozo de la acequia del Este (Guindalera).....	9.664'34
Otras obras en la distribución.....	27.531'19
	<hr/>
	700.000

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Eulogio de Alvaro de las Heras, vecino de Sotillo, provincia de Segovia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1902, correspondiente á la zona de Segovia;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 167, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia indicada en 14 de Octubre de 1902, debiendo entregarse dicha suma al individuo que la depósito ó persona legalmente apoderada, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Gregorio Caro Martínez, vecino de esta Corte, calle del Carmen, núm. 4, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1890, sorteado en el de 1902, por haber sido indultado de la nota de prófugo, correspondiente á la zona de Logroño;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 2.016, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid en 18 de Junio de 1902, debiendo entregarse la citada cantidad al individuo que la haya depositado ó persona legalmente apoderada, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del quinto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Mateo Garrote Vicente, vecino de Argañán, provincia de Zamora, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 426, expedida en 31 de Enero de 1902, para redimir del servicio militar activo á su hijo Dionisio Garrote Carrascal, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Zamora;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según previene el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Máximo Delso García, vecino de Torrubia, provincia de Soria, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 156, expedida en 15 de Octubre de 1902, para redimir del servicio militar activo á su hijo Gregorio Delso Melendo, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Soria;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Creado el Colegio general Militar por Real decreto de 21 de Julio de 1904, en virtud de la ley de 17 de los mismos mes y año, y preceptuando aquella disposición su establecimiento en la ciudad de Toledo, señalando la fecha de 26 de Julio de este año para dar comienzo á los exámenes para ingreso en él, aparece la dificultad de falta de crédito suficiente para atender á los gastos inherentes á la instalación de tan importante Centro docente, por no ser posible reducir los cuadros de Profesores ni de tropa, ni disminuir el ganado de las actuales Academias militares, como se había presu- puesto, á causa de que continuando en ellas el mismo número de alumnos, habrán de aumentarse los cursos con un nuevo año escolar, que formarán aquellos que por resultado de los exámenes de fin de año hayan de repetir los estudios del primero; y quedando en su actual situación las Academias, no hay consignación bastante para satisfacer las necesidades del Colegio general en el artículo del presupuesto que trata de los establecimientos de enseñanza, ni en los créditos ampliados para él.

Juntamente con esta dificultad viene la imposibilidad de instalar en Toledo, en unión con la Academia de Infantería, este nuevo Centro de enseñanza, por no contar con locales adecuados, ni con tiempo para habilitarlos y hacer las obras necesarias para adaptar á su objeto los que distintas Corporaciones de diversas localidades han ofrecido con destino á la Academia de Infantería y en donde pudiera instalarse en disposición de dar principio al curso de 1905 á 1906.

Estas causas impiden que en el presente año se realice la convocatoria anunciada en Real orden de 21 de Julio de 1904 (D. O. núm. 163); pero siendo considerable la falta de Oficiales subalternos en la mayoría de las Armas y Cuerpos del Ejército, necesario es acudir á su remedio, y no pudiendo el Colegio general recibir contingente de alumnos, habrán de recibirlos las Academias militares.

En su virtud, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. El día 26 de Julio próximo darán principio los exámenes de ingreso en las Academias militares de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, establecidas, respectivamente, en Toledo, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Avila.

Segundo. El número de alumnos que podrá admitir cada Academia es el siguiente: Infantería, 250; Caballería, 30; Artillería, 60; Ingenieros, 35; Administración militar, 20.

Tercero. Además de las plazas señaladas, entrarán fuera de número los hijos y hermanos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultas, que estén comprendidos en el art. 8.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1893 (C. L. núm. 33), y que habiendo acreditado debidamente esta circunstancia, obtengan en los exámenes nota de aprobación.

Cuarto. El concurso se realizará con sujeción al programa que rigió para la última convocatoria, con exclusión de las teorías que no comprende el de ingreso en el Colegio general, y en la forma y condiciones que determina el reglamento orgánico de las Academias, ateniéndose á los programas que se insertan á continuación; empleándose para los exámenes en cada Academia las papeletas formadas por las mismas que han sido aprobadas.

Quinto. Se observarán en un todo las prescripciones del reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Octubre de 1897 (C. L. núm. 231), en los artículos del 58 al 77, ambos inclusive.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.

MARTÍTEGUI

Señor

BASES

que se citan para el concurso de ingreso en las Academias militares, que ha de tener lugar en el mes de Julio de 1905:

Artículo 1.º Para ingresar en las Academias militares necesitan reunir los aspirantes las circunstancias siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) Estar comprendido en los límites de edad que á continuación se expresan:

Límite máximo.—La edad de los aspirantes en 1.º de Septiembre próximo debe ser la siguiente:

Aspirantes paisanos, hijos de paisanos, menos de veinte años.

Aspirantes paisanos, hijos de militar, menos de veintidós años.

Aspirantes individuos de tropa con más de dos años de servicio en filas, menos de veintitres años.

Aspirantes individuos de tropa con más de dos años de servicio en filas, menos de veintiocho años.

Límite mínimo.—Prevenido en Real orden fecha 4 de Julio de 1896 (D. O. núm. 148), que no puede ejercerse el empleo de Oficial fuera de las Academias militares antes de los diez y siete años, y que á este precepto se sujeta la edad mínima que debe exigirse tengan los aspirantes á ingreso, los aspirantes habrán de acreditar que tienen edad suficiente para llegar á los diez y siete años antes de las fechas que se expresan:

Infantería, 1.º de Agosto de 1908.

Caballería, ídem id.

Artillería, ídem de 1910.

Ingenieros, ídem id.

Administración militar, ídem de 1908.

c) Tener las aptitudes físicas necesarias, cuya apreciación se hará por el Médico de la Academia respectiva, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigentes para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyo caso consultará el Director de la Academia á la Superioridad, para la resolución que proceda.

d) Los aspirantes deberán tener la estatura y desarrollo proporcionado á su edad.

e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

Para optar á los beneficios de edad que se concede á los individuos de tropa es necesario que éstos se hallen presentes en filas al solicitar el ingreso, ó bien en la situación de licencia ilimitada en el Ejército, ó inscritos disponibles en la Marina, ambas situaciones por exceso de fuerza (Real orden fecha 18 de Agosto de 1894—C. L. núm. 247), ó que, ingresados en Caja, no hayan sido destinados á Cuerpo activo en virtud de la ley de 4 de Diciembre de 1901, según preceptúa la Real orden de 8 de Abril de 1903 (D. O. núm. 77).

Art. 2.º Los aspirantes á ingreso en cualquier Academia solicitarán examen en instancia dirigida al Director de la Academia respectiva, formulada en papel del sello de 11.ª clase, acompañando acta civil de nacimiento, legalizada debidamente si está extendida en distrito notarial diferente de aquel en que se halle enclavada la Academia; cédula personal, que se devolverá al interesado en el plazo más breve posible, y certificado de soltería, ó ser viudo sin hijos.

Art. 3.º Además de los documentos anteriores, los hijos de militar ó marino acreditados esta circunstancia con copia legalizada del último Real despacho expedido á favor de su padre, ó de la Real orden de su empleo.

Art. 4.º Los huérfanos ó hermanos de militar ó marino muerto en campaña ó del vómito en Cuba, deben acreditarlo con copia de la Real orden en que, con acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se reconozca oficialmente esta circunstancia.

Art. 5.º Los individuos de tropa del Ejército ó Armada presentarán la instancia por conducto de sus Jefes naturales, quienes las cursarán directamente y en el más breve plazo al Director de la Academia respectiva, acompañando copia de la filiación del interesado y hoja de castigos.

Art. 6.º Las instancias, documentadas, deben encontrarse en las Academias el día 10 de Julio próximo, teniendo por no presentadas las que se reciban después de la mencionada fecha.

Art. 7.º Examinadas las instancias por las Juntas facultativas de las Academias, el Director de cada una comunicará á los aspirantes haber sido admitidos á examen, ó las razones que se opongan á ello.

El oficio de admisión á examen en una Academia ó certificado del oficio, acompañado de instancia dirigida por un aspirante al Director de otra Academia en solicitud del examen, será suficiente para que desde luego se le declare admitido á examen, pero con sujeción á lo dispuesto en el artículo anterior.

Los interesados podrán acudir á la Superioridad si creyeran que no se les ha hecho justicia.

Art. 8.º Los exámenes de ingreso se subdividirán en tres ejercicios:

Primer ejercicio. Gramática castellana.—Geografía.—Historia universal y particular de España.—Elementos de Física.—Traducción del Francés.—Dibujo de figura.

El examen de Dibujo consistirá en copiar de estampa una cabeza.

Segundo. Aritmética y Algebra.

Tercero. Geometría y Trigonometría rectilínea.

Los programas para el examen de Gramática castellana, Geografía é Historia de España y universal, serán los aprobados por Real orden de 12 de Febrero de 1891 (C. L. número 68), y los textos, el compendio de Gramática y prontuario de Ortografía de la Real Academia Española; Geografía, Villalba; Historia de España, Beltrán; Historia universal, Castro, aumentada por Sales y Ferré, la Física se exigirá con la extensión que se estudia en los Institutos de segunda enseñanza.

Art. 9.º El examen de Gramática, Geografía, Historia y Física puede sustituirse por certificados de aprobación expedidos por un Instituto de segunda enseñanza, por una Academia militar, Colegio de Trujillo, María Cristina, Santiago, Huérfanos de la guerra y de Alfonso XIII. Academias regionales preparatorias de sargentos ó por el Negociado de Escuelas del Ministerio de Marina.

Los certificados de aprobación de las asignaturas nombradas, expedidos con arreglo al plan de segunda enseñanza aprobado por Real orden de 27 de Agosto de 1901, deberá comprender, en Geografía, la aprobación de los primero y segundo años.

Art. 10. Las notas numéricas que expresan el resultado de los exámenes serán cuatro: una en Aritmética, otra en

Algebra, otra en Geometría, y otra en Trigonometría; necesitándose la nota mínima de siete en cada asignatura, por separado, para que se considere aprobado un aspirante.

Art. 11. En los exámenes de Francés, Dibujo, Geografía, Historia, Gramática y Física, no habrá más clasificación que *aprobado ó desaprobado*, y por tanto, no influirán en el orden de preferencia.

Art. 12. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios, lo serán definitivamente, no tomando parte en el segundo y tercero los desaprobados en el primero, ni en el tercero los desaprobados en el segundo.

Art. 13. Los Directores de las Academias remitirán á este Ministerio, una vez terminados los exámenes, las relaciones á que hace referencia el art. 19 del reglamento.

Art. 14. Todos los aspirantes que tomen parte en los concursos de ingreso satisfarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas, que deberán abonarse antes de empezar el examen del primer ejercicio. Están exentos del pago de estos derechos los hijos ó hermanos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultados ó del vómito en Cuba, los hijos de individuo de tropa, los de viuda de militar sin derecho á pensión de viudedad, ó que ésta sea menor que la de Jefe, huérfanos con pensión, y sargentos, cabos y soldados procedentes de alistamiento con más de dos años de servicio en filas.

Art. 15. El orden en que los aspirantes han de sufrir los exámenes se determinará por sorteo que se celebrará en las Academias el 15 de Julio, y al que los interesados podrán concurrir si lo desean.

La Academia comunicará á los interesados las fechas en que deban verificar todos los actos del examen. Queda autorizado el cambio de número entre los aspirantes, que se acreditará presentándose el que en virtud de este cambio deba realizar sus ejercicios primero, y entregando al Director de la Academia el oficio del otro aspirante, en que conste su conformidad.

El certificado de haber estado examinándose un aspirante en otra Academia en los días en que debiera presentarse á sufrir examen en una de ellas, surtirá los mismos efectos que el de enfermedad.

Art. 16. Los aspirantes admitidos en clase de alumno se presentarán en las Academias para la revista de Septiembre próximo, y desde aquella fecha quedarán sometidos al Código militar en la parte que les concierne y á los reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 17. Para ayudar á la educación de los hijos y huérfanos de militares, se adjudicarán las pensiones que se consigne en presupuesto, con arreglo á las bases establecidas en Real decreto fecha 6 de Octubre de 1895 (D. O. núm. 226).

Art. 18. Los alumnos de las Academias militares usarán los uniformes reglamentarios en ellas. Los que deban ser internos presentarán los objetos y equipo que por la Academia se les indicará oportunamente.

Art. 19. Los alumnos internos satisfarán las cuotas de pensión establecidas para la Academia de Infantería, ó las nuevas que se determinen por Real orden, y que serán mayores que las que se satisfacen en la actualidad.

Madrid 13 de Febrero de 1905.—MARTÍTEGUI.

PROGRAMAS

Aritmética.—Texto: Salinas y Benítez.

Nociones preliminares.

Definiciones.—Unidad y número.—Formación de los números y operaciones numéricas.—Algoritmo y algoritmo.—Aritmética.—Numeración.—Numeración hablada.—Nomenclatura.—Fundamento de la nomenclatura.—Unidades de diversos órdenes.—Base del sistema.—Nomenclatura decimal.—Denominación de un número cualquiera.—Particularidades y modificaciones de la nomenclatura decimal.—Resumen de la nomenclatura.—Ejercicios.—Numeración escrita.—Notación numérica.—Representación de las colecciones de unidades de diversos órdenes.—Valores absoluto y relativo.—Representación simbólica.—Cifra cero.—Representación de las unidades de un orden cualquiera.—Lectura de un número cualquiera escrito en cifra.—Escritura en cifra de un número enunciado.—Representación del número indeterminado.—Ejercicios.

Operaciones fundamentales.

Adición.—Definiciones.—Algoritmo de la suma.—Artificio aditivo.—Casos de la suma.—Observación.—Consecuencia.—Prueba.—Ejercicios.—Sustracción.—Definición.—Algoritmo de la resta.—Artificio sustractivo.—Casos de la sustracción.—Observaciones.—Prueba de la sustracción y nueva prueba de la suma.—Sustracciones complejas.—Suma y resta combinadas.—Aplicaciones.—Ejercicios.—Complemento aritmético.—Aplicaciones del complemento aritmético.—Ejercicios.

Multiplicación.—Definición.—Algoritmo de la multiplicación.—Consecuencias inmediatas de la definición.—Artificio de la multiplicación.—Casos de la multiplicación.—Casos particulares.—Caso general.—Casos en que los factores terminan en ceros.—Observación.—Prueba de la multiplicación.—Múltiplo de un número.—Multiplicación cuando los factores son implícitos.—Producto de varios factores.—Ejercicios.

División.—Definición.—Algoritmo de esta operación.—Artificio elemental de la división.—Número divisible por otro.—Procedimiento general.—Determinación de las unidades del orden más elevado del cociente.—Casos de la división.—Pruebas de la división y nueva prueba de la multiplicación.—División por exceso.—División de números expresados en forma implícita.—Dependencia mutua de los términos de la división del cociente y del resto.—Ejercicios.

Divisibilidad de los números.

Principios fundamentales.—Múltiplos y divisores de un número.—Resto de un número con relación á otro.—Números congruentes.—Principios fundamentales de las congruencias.—Teoremas relativos á los restos.—Caracteres generales de la divisibilidad.—Procedimiento de investigación.—Determinación y reproducción de los restos de las unidades sucesivas.—Forma de una unidad de orden cualquiera con respecto á un módulo.—Forma de una colección de unidades.—Forma de un número cualquiera.—Condición general de divisibilidad.—Aplicaciones.—Tabla de restos.—Ejercicios.—Pruebas de la multiplicación y división por medio de los restos relativos á un módulo cualquiera.—Utilidad de las propiedades de los restos.—Prueba de la multiplicación.—Prueba de la división.—Observaciones.

Máximo común divisor.

Máximo común divisor de dos números.—Definiciones y consecuencias.—Principio fundamental.—Investigación del máximo común divisor de dos números.—Propiedades relativas al máximo común divisor de dos números.—Máximo común divisor de varios números.—Principio fundamental.—Procedimiento.—Teoremas relativos al máximo común divisor de varios números.—Ejercicios.

Mínimo común múltiplo.

Mínimo común múltiplo de dos números.—Definición y conse-

cuencias.—Principios relativos al mínimo común múltiplo de dos números.—Mínimo común múltiplo de varios números.—Principio fundamental.—Procedimiento.—Teoremas relativos al mínimo común múltiplo de varios números.—Ejercicios.

Números primos.

Principios fundamentales y determinación de estos números.—Definiciones.—Primeras proposiciones.—Formación de una tabla de números primos.—Teorías referentes á los números primos.—Nuevas proposiciones.—Ejercicios.

Aplicación de los números primos.

Descomposición en factores primos.—Posibilidad de efectuarlo.—Forma de un número con relación á sus factores primos.—Investigación de los factores primos de un número.—Observación.—Ejercicios.—Investigación de los divisores de un número.—Divisibilidad por descomposición.—Formación de los divisores.—Ejercicios.—Determinación en factores primos del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo.—Nuevas reglas de formación.—Ejercicios.

Fracciones.

Propiedades de las fracciones ordinarias.

Preliminares.—Magnitud.—Unidad ó módulo.—Fracción.—Medición de las magnitudes.—Cantidad.—Numeración y algoritmos de las fracciones ordinarias.—Términos de la fracción.—Nomenclatura y escritura de la fracción.—Fracciones inversas.—Expresiones fraccionarias.—Transformación de fracciones.—Principios fundamentales.—Reducción de fracciones á un común denominador.—Transformación de la fracción mayor que la unidad.—Simplificación de fracciones.—Reducción de fracciones al mínimo denominador común.—Ejercicios.—Alteración de fracciones.—Principios relativos á la alteración de las fracciones.

Operaciones con los números fraccionarios.

Adición.—Definición.—Casos elementales de adición.—Adición de fracciones implícitas.—Ejercicios.—Sustracción.—Definición.—Casos elementales de sustracción.—Sustracción de fracciones implícitas.—Ejercicios.—Multiplicación.—Definición.—Casos elementales de la multiplicación.—Producto de varios factores.—Multiplicación de fracciones implícitas.—Fracciones de fracción.—Ejercicios.—División.—Definición.—Cociente completo de dos números enteros.—Casos elementales de división.—División en forma implícita.—Ejercicios.

Fracciones complejas ó igualdades fraccionarias.

Fracciones complejas.—Extensión de la nota fraccionaria.—Generalidades de ciertas proposiciones.—Principios fundamentales.—Operaciones.—Adición y sustracción.—Multiplicación y división.—Ejercicios.—Igualdades fraccionarias.—Definición.—Proposiciones relativas á las igualdades fraccionarias.

Fracciones continuas.

Preliminares.—Origen y definición de la fracción continua.—Fracciones continuas periódicas.—Reducidas y cálculo de la fracción continua.—Propiedades de las reducidas.—Cálculo del valor de una fracción continua y límite del error.—Ejercicios.

Fracciones decimales.

Numeración y propiedades de las fracciones decimales.—Definición.—Unidades decimales de distintos órdenes.—Representación entera del número decimal.—Lectura de un número decimal escrito en forma entera.—Escritura en forma entera de un número decimal enunciado.—Propiedades de los números decimales.—Ejercicios.—Adición.—Procedimiento aditivo.—Sustracción.—Manera de operar.—Multiplicación.—Casos diversos.—División.—Casos diversos.—Ejercicios.

Reducción de fracciones.

Reducir un número fraccionario á otro denominador dado.—Definición.—Procedimiento.—Ejercicios.—Reducir una fracción ordinaria ó decimal á fracción continua.—Definición.—Procedimiento.—Ejercicios.—Reducción de fracción ordinaria á decimal.—Definición.—Procedimiento.—Fracciones decimales periódicas.—Ejercicios.—Reducción de fracción decimal á ordinaria.—Definición.—Procedimiento.—Casos de imposibilidad y solución aproximada.—Noción de la cantidad inconmensurable.—Ejercicios.

Potencias.

Potencia en general.—Definición.—Potencia de un número cualquiera.—Potencia de base implícita.—Condiciones generales de potencialidad.—Potencia de expresiones de relación.—Ejercicios.—Cuadrado de un número.—Definición.—Teoremas referentes al cuadrado.—Caracteres de exclusión.—Ejercicios.—Cubo de un número.—Definición.—Teoremas referentes al cubo.—Caracteres de exclusión.—Ejercicios.

Raíz cuadrada.

Preliminares.—Definiciones y algoritmo de la raíz.—Condiciones á que debe satisfacer la extracción.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Definiciones.—Raíz cuadrada de un número entero.—Proposiciones relativas al resto.—Prueba de la extracción.—Raíz cuadrada de un número fraccionario.—Ejercicios.—Raíz cuadrada de las fracciones sin aproximación fijada.—Reglas operativas de cada caso.—Ejercicios.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Definición.—Procedimiento general.—Ejercicios.—Raíz cuadrada de los números implícitos.—Procedimiento general y casos particulares.

Raíz cúbica.

Preliminares.—Definiciones y algoritmo.—Condiciones á que debe satisfacer la extracción.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Definiciones.—Raíz cúbica de un número entero.—Proposición relativa al resto.—Prueba de la extracción.—Raíz cúbica de un número fraccionario.—Ejercicios.—Raíz cúbica de las fracciones sin aproximación fijada.—Reglas operativas de cada caso.—Ejercicios.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero fraccionario con una aproximación dada.—Definición.—Procedimiento general y casos particulares.

Números inconmensurables.

Teoría de los límites.—Definiciones y sus consecuencias.—Ejemplo notable de límite.—Proposiciones relativas á los límites.—Operaciones de los números inconmensurables.—Medida de la magnitud inconmensurable.—Concepto de las operaciones con números inconmensurables.—Generalización de las reglas de cálculo.

Sistema métrico decimal.

Nociones preliminares.—Definiciones.—Magnitudes que se someten al cálculo.—Múltiplos y submúltiplos del módulo ó unidad.—Denominación genérica de los módulos.—Sistemas de pesas y medidas y monetario.—Condiciones generales á que han de satisfacer los sistemas de pesas y medidas y monetario.—Sistema métrico decimal.—Legalidad de la adopción.—Unidad fundamental y unidades principales.—Múltiplos y submúltiplos del sistema métrico decimal.—Observación.—Sistema monetario.

Operaciones con los números concretos.

Transformación de los números concretos.—Definiciones.—*Transformaciones y operaciones en el sistema métrico.*—Reducción de números métricos.—Procedimiento operativo con los números métricos.—Problemas que se resuelven por la correlación de las unidades métricas.—Ejercicios.

Razones y proporciones.

Preliminares.—Definiciones.—Símbolo y expresión de la relación.—Proporcionalidad.—Algoritmo de la proporcionalidad.—Módulo de reconocer la proporcionalidad de las magnitudes.—Forma numérica de la proporcionalidad de las magnitudes.—*Regla de tres simple y compuesta.*—Dependencia de una magnitud de otras varias.—Cuestiones referentes a las magnitudes proporcionales.—Regla de tres simple directa.—Regla de tres simple e inversa.—Regla de tres compuesta.—Forma numérica y propiedades de la proporcionalidad de varias magnitudes.—Método de reducción a la unidad.—Ejercicios.

Cuestiones de Aritmética mercantil.

Interés simple y compuesto.—Definiciones.—Proporcionalidad de las magnitudes referentes al interés simple.—Problemas diversos en la regla de interés simple.—Caso particular de la regla de interés simple.—Regla de interés compuesto.—Ejercicios.—*Descuento.*—Definiciones.—Descuento comercial.—Descuento racional ó matemático.—Observación.—Ejercicios.—*Fondos públicos.*—Definiciones.—Problemas relativos a los fondos públicos.—Ejercicios.—*Anualidades.*—Definición.—Problemas de amortización.—Problema de capitalización.—Rentas vitalicias.—Definición.—Cálculo de la renta.—*Regla de compañía.*—Definición.—Particiones proporcionales.—Fórmula de la regla de compañía.—Ejercicios.—*Regla de aligación.*—Definiciones.—Problema directo de las mezclas.—Problema inverso.—Problemas relativos a las aleaciones.—Ejercicios.—*Regla de conjunta.*—Definición y algoritmo.—Procedimiento práctico.—Ejercicios.

Nota de las supresiones que se hacen en Aritmética con relación al programa que regia anteriormente.

Antiguos sistemas de pesas, medidas y monetario.—Relaciones entre las antiguas medidas y las del sistema métrico.—Equivalencias.—Reglas de transformación y operaciones con los números concretos del sistema antiguo.

Álgebra.—Texto: Salinas y Benítez.**Nociones fundamentales.**

Definiciones y notación simbólica.—Función.—Ley matemática.—Problema.—Álgebra.—Notación algebraica.—Fórmula.—Cualidad de la magnitud.—Relación entre los valores de una magnitud.—Algoritmo algebraico.—Ejercicios.—Concepto de las operaciones del Álgebra.—Necesidad de nuevas definiciones.—Adición ó suma.—Sustracción ó resta.—Multiplicación.—División.—Elevación a potencias.—Extracción de raíces.—Ejercicios.—Expresiones algebraicas.—Definición.—Monomio y polinomio.—Cantidades racionales.—Cantidades irracionales.—Valor numérico de una expresión algebraica.—Grado de una expresión.—Expresiones homogéneas.—Ordenación de polinomios.—Simplificación de polinomios.—Ejercicios.

Operaciones elementales con las expresiones algebraicas y propiedades de los polinomios enteros.

Preliminares.—Objeto del cálculo algebraico.—Carácter de las operaciones algebraicas.—*Adición.*—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Consecuencias.—Ejercicios.—*Sustracción.*—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Consecuencias.—Ejercicios.—*Multiplicación.*—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Observaciones.—Consecuencias.—Cambio de signo de una letra.—Ejercicios.—*División.*—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Observaciones.—Condiciones para que un polinomio sea divisible por otro.—División inexacta.—Caso particular de la división.—Ejercicios.—*Fracciones algebraicas.*—Definición.—Algoritmo de la expresiones fraccionarias.—Transformaciones y procedimiento operativo.—Formas simbólicas que proceden de la fracción.—Ejercicios.—*Propiedades de los polinomios enteros.*—Definición.—Teoremas relativos a los polinomios enteros.—Método de los coeficientes indeterminados.—Ejercicios.

Potencias y raíces de las expresiones algebraicas.

Cálculo de las cantidades radicales.—Definición.—Algoritmo.—Necesidad de operar directamente con radicales.—Determinación aritmética de una radical.—Transformación de las radicales.—Operaciones con las cantidades radicales.—Escalio.—Racionalización de los denominadores de ciertas expresiones irracionales.—Ejercicios.

Elevación a potencias.—Definición.—Algoritmo.—Potencias de los monomios.—Fórmula de la potencia de un binomio.—Fórmula de la potencia de un polinomio.—Variación de las potencias de una cantidad.—Ejercicios.

Extracción de raíces.—Definición.—Algoritmo.—Raíces de los monomios.—Raíces de los polinomios.—Condiciones para que un polinomio sea potencia perfecta.—Raíz inexacta de los polinomios.—Variación de las raíces de una cantidad.—Ejercicios.

Progresiones.

Progresiones por diferencia.—Definiciones.—Algoritmo.—Propiedades de las progresiones por diferencia.—Interpolación diferencial.—Ejercicios.—*Progresiones por cociente.*—Definiciones.—Algoritmo.—Propiedades de las progresiones por cociente.—Interpolación proporcional.—Cálculo de las anualidades.—Aplicación de las progresiones por cociente a las fracciones decimales periódicas.—Ejercicios.

Logaritmos y sus aplicaciones.

Preliminares.—Definición de logaritmo.—Sistemas de logaritmos.—Base del sistema.—Algoritmo.—Consecuencias.—Propiedades de los logaritmos.—Propiedades generales.

Logaritmos decimales.—Definición.—Propiedades particulares de este sistema.—*Tablas de logaritmos decimales.*—Definición.—Descripción de las tablas.—*Uso de las tablas de logaritmos.*—Principios fundamentales.—Problema directo.—Problema inverso.—Ejercicios.

Cálculo logarítmico.—Utilidad del empleo de los logaritmos en los cálculos numéricos.—Multiplicación.—División.—Potencia.—Raíz.—Ejercicios.

Aplicación de los logaritmos a la regla de interés compuesto y a las anualidades.—Fórmulas relativas al interés.—Fórmulas referentes a las anualidades.—Ejercicios.

Aplicación del algoritmo algebraico a la resolución de las ecuaciones.**Planteo de problemas y principios generales de transformación.**

Preliminares.—Identidad.—Ecuación.—Sistema de ecuaciones.—Procedimiento para plantear los problemas.—*Transformaciones que puede experimentar una ecuación.*—Objeto de las transformaciones.—Teoremas fundamentales de transforma-

ción.—Forma general de una ecuación.—Clasificación de las ecuaciones.—*Transformaciones que puede experimentar un sistema de ecuaciones.*—Objeto de la transformación.—Transformaciones aisladas.—Transformaciones de combinación.

Ecuaciones de primer grado con una incógnita.

Resolución de la ecuación.—Discusión de la fórmula.—Ejercicios.

Teoría elemental de la eliminación.

Definición.—Necesidad de la eliminación.—Método de sustitución.—Método de igualación.—Método de reducción.—Método de los factores indeterminados.

Ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.

Resolución por todos los métodos expuestos de eliminación.—Observaciones.—Discusión.—Ecuaciones homogéneas.—Ejercicios.

Sistemas generales de ecuaciones de primer grado.

Diversas clases de sistemas.—Forma determinada.—Forma indeterminada.—Forma de incompatibilidad.—Ejercicios.

Interpretación en concreto de los valores de las incógnitas.

Consideraciones generales.—Aplicación a algunos ejemplos.—Planteo, resolución y discusión del problema de los móviles.

Teoría de las desigualdades.

Principios fundamentales.—Combinación de desigualdades.—Combinación de igualdades y desigualdades.—Desigualdades de primer grado con una incógnita.—Desigualdades de primer grado con varias incógnitas.—Ejercicios.

Análisis de los sistemas determinados de primer grado.

Objeto del análisis.—Soluciones enteras de la ecuación de primer grado con dos incógnitas.—Soluciones enteras y positivas.—Soluciones enteras de los sistemas generales indeterminados.—Ejercicios.

Ecuaciones de segundo grado con una incógnita.

Resolución de la ecuación completa.—Forma general de la ecuación.—Obtención de la fórmula.—Ejercicios.—Discusión de la fórmula general que da las raíces.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces.—Diversas clases de raíces.—Signos de dichas raíces.—Ejercicios.

Propiedades del trinomio de segundo grado.—Descomposición en factores.—Variaciones de signo.—Ejercicios.—*Resolución de las ecuaciones de segundo grado incompletas.*—Objeto especial de esta resolución.—Anulación de un solo término.—Anulación de dos términos.—Anulación de los tres.—Ejercicios.

Ecuaciones de segundo grado, continuación.

Interpretación de las raíces en la resolución de los problemas.—Caracteres de esta interpretación.—Su aplicación a algunos ejemplos.—Problemas de las luces y su discusión.—Problema del pozo y la suya.—Ejercicios.—*Caso en que es muy pequeño el coeficiente del término de segundo grado.*—Inconveniente que presenta la fórmula general.—Cálculo de la menor raíz por aproximaciones sucesivas.—Ejercicios.

Nota de las supresiones que se hacen en Álgebra con relación al programa que regia anteriormente.

Todas las notas de la última edición del texto vigente. El escolio de las progresiones por cociente (párrafo 84). La demostración de la definición del logaritmo de un número que no forma parte de la progresión por cociente. La regla de cálculo.

Geometría.—Texto: Ortega (última edición).**Introducción.**

Cuerpo.—Sus dimensiones.—Superficie.—Líneas y puntos.—Representación gráfica.—Definición de la Geometría.—Clasificación de las líneas y superficies.—División de la Geometría.

Geometría plana.**Línea recta.**

Propiedades de la línea recta y de la línea quebrada.—Línea recta.—Línea quebrada.—Comparación de dos líneas que tengan sus extremos confundidos y envuelva una a la otra siendo convexa la envuelta.

Ángulos.—Definiciones.—Magnitud de un ángulo.—Perpendicular.—Propiedades de los ángulos.—Bisectrices.

Perpendiculares y oblicuas.—Perpendicular.—Propiedades relativas de las oblicuas.—Lugares geométricos.—Su definición.—Ejemplos.—Módulo de demostrarlos.

Paralelas.—Propiedades.—Paralelas cortadas por secantes que sean ó no paralelas.—Ángulos de lados paralelos ó perpendiculares.—Observación sobre el paralelismo de dos rectas.

Polígonos ó figuras formadas por líneas rectas.**Definiciones.**

Triángulos.—Clasificación.—Propiedades.—Igualdad de triángulos.—Nuevas propiedades.

Cuadriláteros.—Clasificación.—Propiedades.—Igualdad de paralelogramos.

Polígonos en general.—Propiedades.—Igualdad de polígonos.—Simetría en los polígonos.

Circunferencia.

Propiedades de la circunferencia.—Definiciones.—Propiedades.

Propiedades relativas de la recta y la circunferencia.—Cuerdas.—Tangentes.—Normales.—Secantes y tangentes.

Posiciones relativas de dos circunferencias.—Posiciones distintas.—Línea de los centros.

Medidas de líneas y ángulos.

Preliminares.—De la medida en general.—Medida directa.—Medida indirecta.—Magnitudes proporcionales.—Magnitud proporcional a otras varias a la vez.

Medida de la línea recta.—Casos en que sea commensurable é incommensurable.—Procedimiento práctico.

Medida de un arco.—Amplitud de un arco.—Divisiones de la circunferencia.—Transportador.—Arcos correspondientes.

Medida de ángulos.—Evaluación en grados.—Ángulos en el círculo.

Problemas.

Consideraciones preliminares.—Instrumentos.—Reglas para el dibujo.

Problemas sobre la línea recta.—Trazado de paralelas y perpendiculares.—Trazado de ángulos.—División de ángulos.

Problemas sobre polígonos.—Construcción de triángulos.—Construcción de paralelogramos.—Construir un polígono igual a otro dado.

Problemas sobre la circunferencia.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos, ó sea tangente a tres rectas dadas.—Trazar tangentes a una circunferencia ó a dos.

Observaciones generales sobre los problemas.—Procedimientos generales.—Métodos especiales.

Líneas proporcionales y semejanza de figuras.

Consideraciones preliminares.—Segmentos rectilíneos.—Proporción armónica.

Segmentos proporcionales.—Entre paralelas.—En un triángulo.—En un círculo.

Semejanza de figuras.—Definiciones.—Semejanza de polígonos.—Propiedades de figuras semejantes.—Homotecia.—Definición general de semejanza.

Relaciones métricas entre los elementos de un triángulo.—*Relaciones métricas entre los elementos de un cuadrilátero inscriptible.*—Teorema de Ptolomeo.

Problemas.—Dividir una recta en partes proporcionales.—Construcción de cuartas, terceras y medias proporcionales.—Hallar dos rectas cuya suma ó diferencia y su producto sean conocidos.—Dividir geométricamente una recta en media y extrema razón.—Construcción de figuras semejantes.—Compás de reducción y escalas.

Polígonos regulares.

Polígonos regulares convexos.—Definición y justificación de su existencia.—Propiedades.

Polígonos regulares estrellados.—Definición é idea general de su existencia.—Cualidades que los caracteriza.—Género y especie.

Problemas sobre polígonos regulares.—Dado un polígono regular inscrito, calcular un lado de otro inscrito de doble número de lados y el del circunscrito semejante.—Calcular los perímetros de dos polígonos regulares semejantes, uno inscrito y otro circunscrito, de doble número de lados que otros dos de análogas condiciones.

Inscribir en una circunferencia un cuadrado, un triángulo equilátero, un hexágono, un pentágono, un decágono y un pentadecágono regulares convexos.

Medida de la circunferencia y relación de ésta con el diámetro.**Consideraciones preliminares.**

Medida de la circunferencia.—Longitud de la circunferencia.—Rectificación de la circunferencia entera.—Fórmula que da la longitud de un arco.

Relación de la circunferencia al diámetro.—Método de los perímetros.

Áreas.

Determinación de las áreas.—En las figuras rectilíneas.—Área de rectángulo, cuadrado, paralelogramo, triángulo y trapecio en función de sus bases y alturas.—Área del triángulo equilátero y demás polígonos regulares, en función del perímetro y apotema ó del lado.—Área de un polígono cualquiera.

En las figuras mixtilíneas.—Fórmula de Simpson.—En el círculo.

Comparación de áreas.—Áreas de figuras cualesquiera.—Áreas de figuras semejantes.—Áreas de figuras isoperimétricas.—Máximo y mínimo.—Comparación de triángulos equivalentes ó isoperimétricos.—Comparación entre un círculo y otra figura isoperimétrica.

Problemas sobre áreas.—Transformación de triángulos en otros equivalentes con ciertas condiciones.—Hallar un círculo equivalente a un cuadrado y recíprocamente.

Geometría en el espacio.**Rectas y planos.****Determinación de un plano.**

Posiciones relativas de rectas, de planos y de rectas y planos.—Posiciones relativas de dos rectas.—Posiciones relativas de dos planos.—Posiciones relativas de una recta y un plano.

Propiedades de las rectas y planos debidas á su posición relativa.—Rectas paralelas.—Paralelismo de rectas con planos.—Planos paralelos.—Rectas y planos perpendiculares.—Planos perpendiculares.—Horizontales y verticales.

Proyecciones, ángulos y mínimas distancias.—Proyecciones.—Ángulos de rectas con planos.—Mínimas distancias.

Problemas sobre rectas y planos.—Rectas y planos paralelos.—Rectas y planos perpendiculares.—Mínimas distancias.—Trazar una recta que corte á otras tres dadas de modo que de dos en dos no determinen un plano ni sean las tres paralelas a uno mismo.—Dadas dos rectas que se crucen en un plano que no les sea paralelo, hallar una tercera recta paralela á este plano y que corte á aquellas rectas.

Combinación de planos.

Ángulos diedros.—Definiciones.—Ángulo rectilíneo correspondiente á un diedro.—Medida de los diedros.

Ángulos poliedros.—Definiciones, nomenclatura y clasificación.

Ángulo diedro.—Propiedades.—Igualdad de ángulos diedros.—Ángulos poliedros.—Propiedades.—Igualdad de ángulos poliedros.

Líneas y superficies curvas en general.

Líneas curvas en general.—Generación.—Tangentes y normal.—Planos tangentes y normal.—Ángulos de contingencia y de torsión.—Puntos singulares.

Superficies curvas en general.—Generación y clasificación de las superficies.—Propiedades generales.—Plano tangente.

Superficies de revolución.—Propiedades.

Superficies regladas.—Alabeadas ó ganchas.—Desarrollables.

Superficie cónica.—Generación y definiciones.—Propiedades.—Plano tangente.—Desarrollo de la superficie lateral de un cono.

Superficie cilíndrica.—Generación y definiciones.—Propiedades.—Plano tangente.—Desarrollo de la superficie lateral de un cilindro.

Superficie esférica.—Generación y definiciones.—Propiedades.—Plano tangente.—Posiciones relativas de dos esferas.—Ángulos en la superficie esférica.

Polígonos esféricos.—Definiciones.—Propiedades.—Igualdad de triángulos esféricos.

Arcos de círculo máximo trazados sobre la esfera.—Comparación del arco perpendicular y varios oblicuos trazados desde un punto á otro arco de círculo máximo.

Problemas sobre la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Trazado de círculos máximos y menores sobre la esfera que reúnan ciertas condiciones.—Construir un triángulo esférico dados tres de sus elementos (lados y ángulos).

Poliedros.**Definiciones.**

Pirámide.—Definiciones.—Propiedades de los tetraedros.—Propiedades de las pirámides en general.

Prismas.—Definiciones.—Propiedades del paralelepípedo.—Propiedades de los prismas en general.—Poliedros en general.—Propiedades.

Poliedros regulares convexos.—Tetraedros.—Hexaedro ó

cubo.—Octaedro.—Dodecaedro.—Icosaedro.—Inscripción y circunscrición de poliedros regulares.—Poliedros conjugados.

Comparación de los cuerpos por su magnitud, forma y posición.

Igualdad.—Igualdad de poliedros.
Simetría.—Definiciones.—Simetría respecto a un eje.—Simetría respecto a un centro ó a un plano.
Diámetros y planos diametrales.—Diámetros.—Planos diametrales.
Semejanza.—Definiciones.—Propiedades.—Homotecia.—Definición general de semejanza.

Áreas y volúmenes de los cuerpos.

Áreas.—Poliedros.—Superficies curvas.
Volúmenes.—Poliedros.—Volumen del paralelepípedo, cubo, prismas y troncos de prismas y paralelepípedos.—Volumen del tetraedro, de una pirámide triangular y de una pirámide cualquiera sin descomponerla en pirámides triangulares.—Determinación geométrica del volumen de un tronco de pirámide de bases paralelas.—Volumen de un poliedro cualquiera.—Cuerpos limitados por superficies curvas.—Volumen de un cuerpo cualquiera.—Fórmula del volumen de un tonel considerándolo como suma de dos troncos de cono.
Fórmula de Simpson.
Comparación de áreas y volúmenes.—Áreas.
Volúmenes.—Áreas y volúmenes.

Nota de las supresiones que se hacen en Geometría con relación al programa que regia anteriormente

Los problemas sobre la circunferencia, párrafos 214 á 218. Consecuencias del teorema de Ptolomeo.
Método analítico para dividir una recta en media y extrema razón y problemas sobre tangentes.
Estudio de los polígonos estrellados.
Calcular el radio y apotema del polígono isoperimetro de otro, en función del radio y apotema de éste.
Inscripción y cálculo del lado de los polígonos regulares estrellados.
División de la circunferencia en partes iguales.
Rectificación de una semicircunferencia, un cuadrante y un arco cualquiera.
Método de los isoperímetros para el cálculo de π .
Fórmulas distintas del área del triángulo, párrafos 399 y 400.
Área de un polígono estrellado.
Fórmula de Poncelet.
Algunos teoremas de máximos y mínimos, párrafos 436 y 442.
Varios problemas sobre áreas, párrafos 454 y 464.
Geometría del espacio.—Trazar una recta que se apoye sobre otras. Figuras sobre la superficie esférica.
Poliedros estrellados.
Determinación de un poliedro.
Cálculo algebraico del volumen de un tronco de pirámide de bases paralelas y volumen de un tronco de bases no paralelas.
Fórmula del volumen de un tonel.

Trigonometría rectilínea.—Texto: Palleté.

Elementos que fijan la posición de un punto y de una recta.—Conveniencia de unir los principios del Álgebra con los de la Geometría para resolver gran número de cuestiones.—Posición de un punto sobre una línea.—Convenio de los signos.—Ventajas que de él se alcanza.—Su comprobación, discutiendo, como ejemplo, el problema de dividir una recta en media y extrema razón.

Posición de un punto situado en un plano.
Posición de un punto en el espacio.
Posición de una recta en un plano.
Líneas trigonométricas:
Su necesidad.—Definición de las líneas trigonométricas.—Notación.—Estudio de las variaciones de valor y signo de las líneas trigonométricas cuando el ángulo varía desde cero á cuatro rectas.—Líneas trigonométricas de los ángulos mayores que cuatro rectas.—Fórmulas de los ángulos que tienen el mismo seno y de los que tienen el mismo coseno.

Proyecciones de las líneas rectas:
Proyecciones de un punto sobre una recta.—Idem octogonal.—Proyección de una recta sobre otra.—Idem de una línea quebrada sobre una recta.—Valor de la proyección de una recta sobre otra.—Valor de la distancia entre dos puntos.—Problema 1.º: Dadas las coordenadas en un punto con respecto á tres ejes, determinar su abscisa octogonal con respecto á una recta que, pasando por el origen, forme, con los ejes, ángulos conocidos.—Problema 2.º: Determinar el ángulo de dos rectas, conocidos los que forman, con tres ejes coordenados rectangulares.

Fórmulas trigonométricas.
Relaciones más usuales entre las diferentes líneas trigonométricas del mismo ángulo.
Relaciones entre las líneas trigonométricas de dos ángulos iguales y de signos contrarios.
Relaciones entre las líneas trigonométricas de dos ángulos complementarios.

Problema.—Dados los senos y cosenos de dos ángulos, determinar los senos y cosenos de su suma y de su diferencia.
Senos y cosenos 2. a. y 3. a.—Tangente de $(a \pm b)$ y de 2. a.
Líneas trigonométricas de $(x \pm b)$.
Líneas trigonométricas de un ángulo en función de otro menor de un recto.

Fórmulas trigonométricas.—Continuación.
Convertir en producto la suma y diferencia de senos ó cosenos.—Fórmula de Moivre.

Problemas.—Dados el seno ó el coseno de un ángulo, determinar el seno y el coseno de su mitad.
Uso de las tablas trigonométricas.—Descripción de las tablas de Schron.—Uso de las mismas.—Ejercicios.

Relación entre los elementos de un triángulo rectilíneo.
Relación entre los tres lados y uno de los ángulos.—Relaciones entre dos lados y los dos ángulos opuestos.—Demostración analítica de que el conocimiento de los tres ángulos no determina el triángulo.

Fórmulas para los triángulos rectángulos.
Preparación para el cálculo logarítmico de las fórmulas $a + b$, $a - b$, siendo $a > b$; y $A \cos a + B \sin z$.

Resolución de triángulos.
Resolución de los triángulos rectángulos en los cuatro casos que se pueden presentar.—Idem de los oblicuángulos.—Fórmula del área de un triángulo en los casos siguientes:
1.º Dado dos lados y el ángulo comprendido.
2.º Idem dos ángulos y un lado.
3.º Idem dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.
4.º Idem los tres lados.

Nota de las supresiones que se hacen en Trigonometría con relación al programa que regia anteriormente.

Todo lo referente á construcción de tablas.
Madrid 13 de Febrero de 1905.—MARTÍREGUI.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general con objeto de crear un epígrafe en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª de industrial para los que se dedican á la exportación de frutos de la tierra, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas, queriendo favorecer el desarrollo de nuestro comercio de exportación y secundar los propósitos que llevaron al Gobierno á la suspensión de los efectos del impuesto de transportes sobre las frutas y legumbres, propone la creación de un nuevo epígrafe en la tarifa 5.ª de la Contribución industrial, relativo á los especuladores en frutos de la tierra.

A este fin propone que se fije en 500 pesetas la cuota que aquellos satisfagan, sin perjuicio de que tributen por los actuales epígrafes de la tarifa 1.ª ó de la 2.ª, si respectivamente se dedicaran también, dentro del territorio nacional, á operaciones de comercio al por menor ó al por mayor.

Con tales antecedentes se ha remitido el expediente á consulta de este Consejo en su Comisión permanente. La modificación propuesta significa una medida de gobierno que viene á completar otras ya adoptadas y que se encaminan todas á favorecer la exportación de productos agrícolas que no sean necesarios al consumo interior.

Partiendo de esta consideración, y atendiendo á los fines que con estas medidas se persiguen, encuentra el Consejo aceptable en principio la modificación propuesta, que supone una notable reducción de cuotas respecto á las hoy establecidas en el epígrafe 38 de la tarifa 2.ª, para los comerciantes autorizados á hacer las ventas de que se trata.

También cree el Consejo que la cuota propuesta por la Dirección para los que especulen por cuenta propia es, dentro del interés admitido de favorecer la exportación, equitativa y aceptable, teniendo en cuenta el precedente establecido para los que ejecutan operaciones análogas por cuenta ajena, los cuales contribuyen, según el epígrafe 41 de la tarifa 2.ª, con cuotas que son la mitad ó menos de la que ahora se propone. Encuentra también aceptable este Consejo que el nuevo epígrafe se lleve á la tarifa 5.ª, sección 2.ª, tanto por le necesaria variación de puntos en que han de hacer las compras y expediciones los especuladores, cuanto porque, dedicados solamente á la exportación para el extranjero, por ello, y por la razón ya expuesta, debe ser indiferente el lugar en que las operaciones de este tráfico se realicen. Por último, es de evidente fundamento, y conforme al criterio que impera en el reglamento de la Contribución industrial, y al propósito que inspira la reforma, la salvedad de que los beneficios de ésta no autorizan para ejercer sino mediante el pago de la otra cuota distinta, ó sea de la actualmente establecida, el ejercicio del comercio con relación al consumo interior. Expuestos ya los extremos en que el parecer del Consejo coincide con el de la Dirección, sólo quedan por justificar las variaciones que esta Comisión cree deben introducirse en la propuesta del Centro directivo. En primer lugar, entiende el Consejo que, en vez de «frutos de la tierra» debe decirse «frutas del país», y lo cree así porque la primera de dichas denominaciones, sobre no indicar claramente que se refiere á la producción nacional, ó ceñirse, por el contrario, á los productos de una localidad ó región, pecando de amplia ó de restringida por lo que al territorio se refiere, ofrece además el inconveniente de abarcar con generalidad muchos productos agrícolas.

No cree el Consejo que á todos ellos se quiera ni se deba extender la reforma, debiendo ésta limitarse á las frutas y algunas hortalizas, ya que otras producciones son artículos de primera necesidad en el consumo interior, encarecidos ya por la diferencia en el cambio internacional, que favorece la exportación; por lo cual, de darse nuevo impulso á ésta respecto de dichos productos, podría agravarse el problema de las subsistencias.

Finalmente, y para evitar toda duda, ha creído esta Comisión conveniente hacer algunas aclaraciones para que el sentido del nuevo epígrafe no pueda ofrecer duda, puesto en relación con los párrafos que encabezan la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, á la cual va á llevarse el nuevo precepto.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Estado opina que procede la creación de un epígrafe en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, redactado en la siguiente forma:

«Especuladores que exportan exclusivamente al extranjero frutas del país y hortalizas que no sean artículos de primera necesidad en el consumo interior: pagarán 500 pesetas.

Podrán almacenar y exportar las frutas en distintos puntos del territorio nacional sin pagar más que una cuota.

Como dedicados á estas operaciones al por mayor no les es aplicable el párrafo último de los que preceden á los epígrafes de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª

NOTA. Si estos industriales vendiesen al por mayor cualquiera clase de mercancías dentro del territorio nacional pagarán, como comerciantes, por el núm. 38 de la tarifa 2.ª, y por la tarifa 1.ª si las ventas fuesen al por menor.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y disponer que el citado epígrafe figure en dicha tarifa 5.ª con el núm. 3 bis.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Habiendo aparecido en la GACETA de ayer con un error sustancial la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Lucas Garzón, Síndico Presidente del gremio de vinos del núm. 8.º de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª de industrial, de esta Corte, en súplica de que se conceda á los agremiados la venta de alcohol desnaturalizado, en cantidad que no exceda de un hectolitro:

Resultando que funda la súplica en el hecho de que hace muchos años que vienen expidiendo hasta 16 litros de alcoholes, incluso los neutros y desnaturalizados, negándoles la facultad de vender estos últimos el Real decreto de 17 de Enero último, y autorizando para ello á industriales que tributan con menor cuota:

Resultando que pedido informe á la Dirección general de Aduanas, estima ésta que no puede ocasionar perjuicio á la renta del alcohol acceder á lo que solicita el reclamante:

Visto el reglamento y tarifas de la contribución industrial:

Visto el Real decreto de 17 de Enero de este año:

Considerando que el epígrafe 8.º de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, «Establecimientos para la venta por menor de vinos, aguardientes y licores», concretaba la industria á la venta de líquidos alcohólicos para la bebida, sin facultar para la venta de alcohol y aguardientes neutros, aun cuando abusivamente se vendieran estos géneros, ya que dicha venta estaba comprendida en epígrafe de clase superior:

Considerando que el aumento del 10 por 100 sobre el otro 10 por 100 que tenía asignado esta industria cuando se extendía á la venta hasta 16 litros de aguardiente, es debido á la ampliación de facultades concedidas á estos contribuyentes, pues el Real decreto que fija a aquel aumento les autoriza para vender de cuatro á 16 litros de alcohol neutro:

Considerando que el Real decreto de 17 de Enero tuvo por principal objeto regular la expedición y circulación de los aguardientes neutros y la defensa de la renta del alcohol, que no resultaría perjudicada, según informa la Dirección general de Aduanas, de accederse á lo solicitado:

Considerando que la venta por mayor de alcohol desnaturalizado está clasificada en la clase 6.ª, núm. 7, y la venta por menor en la clase 9.ª, núm. 4, no pudiendo comprenderse en esta clase de venta la de un hectolitro de líquido, por ser evidente que para el consumo particular no se hacen pedidos de esta cantidad;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer que los industriales comprendidos en la nota 1.ª del epígrafe 8.º de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª de industrial «Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes compuestos y licores» están facultados para la venta de alcohol desnaturalizado en cantidad que no exceda de 16 litros, cualquiera que sea el objeto á que lo destine el comprador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. Antonio Simonena y Zabalogui y á D. Manuel Bernal y Jiménez Trejo la categoría honorífica de ascenso en la Facultad de Medicina, con la antigüedad de 20 de Diciembre de 1901 al primero y la de 1.º de Agosto de 1903 al segundo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista del inventario remitido á este Ministerio por el Director del Archivo Histórico Nacional, de los papeles relativos á la ciudad de Antequera, que ha donado á dicho Archivo D. José Enrique Serrano y Morales:

Considerando que el donativo en cuestión constituye una colección preciosa de documentos, formada de 34 legajos, que ofrecen al erudito y al historiador un riquísimo arsenal de noticias referentes á la historia de aquella localidad, recogidas con la pulcritud y esmero que son peculiares de todos los trabajos histórico-literarios realizados por el bibliófilo de que se trata, cuyo Diccionario acerca de la imprenta valenciana, brillantemente informado por la Academia de la Historia, es de ello prueba relevante; habiendo merecido además el interesado los honores de que á fines del año último la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* haya publicado el índice de la documentación referida, del mismo modo que, con general aplauso y evidente acierto, desempeña la Delegación Regia de primera enseñanza de Valencia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aceptar la colección paleográfica aludida, disponiendo que para que se tenga de ella la debida noticia y sirva de satisfacción al interesado Sr. Serrano y Morales, se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, como mejor medio de exteriorizar, además, el singular aprecio que el Estado hace de proceder tan desinteresado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar útiles, para que puedan servir de texto en la enseñanza, las obras que se expresan en la siguiente relación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación.

- 1.º «Radimientos de Derecho», primer grado, por D. Victoriano Fernández Ascarza.—Madrid, 1904. 31 págs.
- 2.º «Congreso de los animales», lectura popular, por Don Luis Parody.—Madrid, 1897. 349 págs.
- 3.º «Don Catón el Segorbin», libro de lectura, por Don Angel Ferrer y Guinot.—Valencia, 1904. 206 págs.
- 4.º «Elementos de Aritmética razonada», por D. Aquilino Betegón Lorenzo.—Segovia, 1904. 139 págs.
- 5.º «Pequeño y nuevo Tratado de teoría musical», por D. Inocencio Arambarri.—Gijón, 1903. 36 págs.
- 6.º «Cartilla de Higiene», por D. Francisco Salgado Faura.—Madrid, 1905. 44 págs.
- 7.º «Lecturas escogidas de Agricultura, Industria, Comercio, Artes y Oficios», por varios Maestros de Barcelona.—Barcelona, un volumen de 253 páginas, con grabados.
- 8.º «Método monófono silábico de lectura», por D. Ricardo González Rivado.—Orense, 1899. 102 págs.
- 9.º «Lecturas de Aritmética y Geometría», por D. Bernabé Fernández y Fernández. 2.ª ed.—Toledo, 1904. 86 páginas y 3 láminas.
- 10.º «Nuevo método racional de lectura», por D. Ricardo González Martín. 2.ª ed.—Zaragoza, 1899. 26 págs.
- 11.º «Historia de la Arquitectura cristiana», por D. Vicente Samper y Romeo.—Barcelona, 1904. 239 págs. con grabados.
- 12.º «El Rápido», método racional y práctico de lectura y escritura, 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª parte, tituladas «Guía del instructor», por D. F. Clarell y Raciag. 4 vols. con 19-23-20 y 6 páginas.—Valencia, 1902.
- 13.º «El Rápido», método de lectura, por D. Francisco Llaüer y García.—Valencia, 1903. 78 págs.
- 14.º «Muestras caligráficas», 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª. Cuatro hojas y dos carteles, mayúsculo y minúsculo, por D. F. Clarell Raciag.
- 15.º «Programa de Religión y Moral», por Doña María de la Capilla Píera y Zamorano. 2.ª ed.—Granada, 1904. 158 páginas.
- 16.º «Nociones de Geografía», por D. Victoriano Fernández Ascarza, primer grado, 8.ª ed.—Madrid, 1904. 32 págs.
- 17.º «La mujer en su casa», revista. Texto, hojas de labores y labores empezadas, por los Sres. Bailly Bailliére (Don Barique y D. Antonio).
- 18.º «Leyendas infantiles», libro de lectura, por D. Nicolás Tello, 2.ª ed.—Madrid 1904. 214 págs., con grabados.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la propuesta del Tribunal de oposiciones, ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de la asignatura de «Aplicaciones de las Ciencias físico-naturales á la Arquitectura (1.º y 2.º curso)», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, á D. Miguel Bertrán de Quintana, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en el presupuesto provincial, y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el representante del Ministerio fiscal de La Palma contra la negativa del Registrador de la propiedad de Huelva á anotar un mandamiento judicial de embargo, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador.

Resultando que en el expediente sobre exacción de costas de una causa por lesiones seguida en el Juzgado de primera instancia é instrucción de La Palma, libró éste exhorto al de igual clase de Huelva, interesándole, entre otras cosas, lo siguiente: que se embargasen más bienes de D. Antonio de la Corte Gómez, rematante de una casa subastada en el expediente citado, con el objeto de cubrir el importe de la disminución del precio del remate, las costas causadas en la subasta en quiebra, por no haber consignado dicho rematante el precio de éste, y las sobrecostas, así como que se anotase preventivamente el embargo en el Registro de dicha ciudad de Huelva; y que el Juez exhortado, en 23 de Julio de 1903, libró el correspondiente mandamiento, en el que se consignó literalmente la providencia, ordenando practicar la referida anotación:

Resultando que presentado en el Registro de la propiedad de Huelva el anterior mandamiento, el Registrador puso al pie del mismo la siguiente nota: «No admitida la anotación preventiva que se ordena en el mandamiento que precede por los defectos siguientes: primero, no insertarse la providencia en que se ordena el embargo de bienes de D. Antonio de la Corte; segundo, no expresarse la clase de procedimiento en que aquella haya recaído, ya que por lo que de dicho mandamiento aparece, el procesado en la causa de que el mismo mandamiento dimana es Juan Benítez Cabrero y no el citado D. Antonio de la Corte y Gómez; tercero, no determinarse la superficie de la finca embargada ni de algunas de las parcelas que la forman, con arreglo al sistema métrico, de uso obligatorio. Los dos primeros defectos son insubsanables, y no procede anotación de suspensión».

Resultando que el representante del Ministerio fiscal en La Palma interpuso contra la nota anterior el recurso que previene el Real Decreto de 3 de Enero de 1876, alegando que lo que exige el art. 45 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria es sólo la inserción del particular de la providencia en que se haya decretado la anotación y su fecha, y que no hay ningún precepto legal que exija la inserción de la providencia en que se acuerde el embargo; que en cuanto á la falta de expresión en el mandamiento del procedimiento en que se ha decretado el embargo, además de que ya se dice en aquél que éste se ha acordado en un expediente de exacción de costas, mención suficiente para indicar el procedimiento, con arreglo á los artículos 18 de la Ley Hipotecaria y 37 del Reglamento de la misma, la facultad calificadora de los Registradores acerca de la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos, se refiere únicamente á las que afecten á la validez de los mismos, conforme á las Leyes que determinan las de los instrumentos; y que, aun suponiendo que el mandamiento adolezca de ambas faltas, éstas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 65 de la Ley Hipotecaria, y puesto que no producen la nulidad de la obligación, serán de índole subsanable, no insubsanable como caprichosamente las califica el Registrador, y concluyó pidiendo que se declarase anotable el mandamiento, ó que, en todo caso, que las faltas señaladas por el Registrador eran de carácter subsanable:

Resultando que oído el Juez de primera instancia de Huelva informó que por las razones alegadas en el escrito de interposición del recurso éste debía ser estimado:

Resultando que dado traslado al Registrador de la propiedad de Huelva, éste pidió que fuese confirmada la nota objeto del recurso, fundándose para ello en que, para que pueda practicarse en el Registro cualquier inscripción ó anotación, es necesario justificar la existencia de un título; que, según el núm. 2.º del art. 42 de la Ley Hipotecaria, el de anotación arranca del hecho de obtener mandato de embargo, mandato que no es el mismo de expedir el documento que ha de presentarse en el Registro de la propiedad para que se anote el embargo ya causado, sino aquél en que se dispone que queden sujetos á una cierta responsabilidad determinados bienes, porque de lo contrario habría redundancia en la redacción de aquel texto legal, doctrina que confirma la Resolución de este Centro directivo de 19 de Octubre de 1864; que, aun cuando los artículos 65 y siguientes de la Ley Hipotecaria y 57 del Reglamento nada dicen expresamente acerca de los defectos de los documentos en que se pide anotación preventiva, sus principios deben ser aplicados á éstos, y con arreglo al párrafo 3.º del primero de los artículos citados, el no comprender literalmente el mandamiento la Resolución judicial, ó la parte de la misma en que se decretó el embargo, debe ser considerada falta insubsanable, porque carece de título en el sentido dado anteriormente á esta palabra, es decir, en el de razón ó fundamento de la adquisición, ó, por lo menos, el Registrador ignora si existe, y en todo caso, la repetida inserción es total y absolutamente indispensable, según el párrafo 1.º del art. 45 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, requisito esencial del documento que ha de producir la anotación, y, por tanto, falta insubsanable; que el que esta Dirección general aprobase por Resolución de 3 de Agosto de 1884 lo resuelto por el Regente de la Audiencia de Canarias, no se refiere á la falta de inserción del auto mandando embargar, que es el caso presente, sino á la no inserción del auto en que se mandó practicar la anotación; y, por último, acerca del tercero de los defectos consignados en la nota, sobre el cual guarda silencio el escrito del recurrente, según lo dispuesto en el art. 9.º de la Ley de 8 de Julio

de 1892, 13 de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874 y Resolución de este Centro de 12 de Mayo de 1898, es obligatorio el uso del sistema métrico decimal en todos los actos y documentos oficiales, y la omisión de esto constituye falta subsanable:

Resultando que para mejor proveer, el Presidente de la Audiencia mandó unir al expediente certificación del mandamiento, como así tuvo lugar:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que el mandamiento adolecía de los defectos señalados por el Registrador, pero que éstos eran de naturaleza subsanable, fundándose para ello en los artículos 41 y 57 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Vistos los artículos 65, 72 y 249 de la Ley Hipotecaria; 45 y 64, núm. 6.º, del Reglamento para su ejecución; 9.º de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y la Resolución de este Centro de fecha 24 del corriente:

Considerando que, según lo declarado en dicha Resolución, se cumple lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, insertándose literalmente en los mandamientos judiciales que se expidan para efectuar alguna anotación preventiva la providencia en que ésta se acuerde, requisito que contiene el que ha dado lugar al recurso, por lo que no existe el defecto que se consigna en el número 1.º de la nota de calificación:

Considerando que tampoco adolece del notado en segundo lugar, toda vez que en el mandamiento de referencia se expresa clara y terminante que el embargo, cuya anotación se dispone en el mismo, ha sido acordado en expediente sobre exacción de costas, procedente de la causa criminal que por lesiones en él se menciona y para responder del menor precio obtenido en una subasta anterior de la finca, que se declaró en quiebra, por lo que se halla aquél completamente ajustado á lo que sobre el particular establece el párrafo 2.º del artículo 72 de la Ley Hipotecaria:

Considerando, respecto del tercer motivo de dicha nota, fundado en que la cabida de la finca embargada se expresa en la medida del país y no en su equivalente del sistema métrico decimal, que siendo obligatorio el uso de la nomenclatura del referido sistema en toda clase de documentos públicos, incluso los judiciales, según lo dispuesto en el art. 9.º de la Ley de 8 de Julio de 1892, y no habiéndose hecho así en el de que se trata, concurre realmente el citado defecto, el cual impide su inscripción, mientras no sea subsanado;

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto los extremos primero y segundo de la nota recurrida y declarar que el mandamiento, objeto del recurso, adolece del defecto subsanable que se consigna en el núm. 3.º de la misma, confirmando en este punto la providencia apelada y revocándose en lo demás.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan.

Sargento Agustín Miguel Marcos, portero de la Depositaria de Hacienda de Vizcaya, con 750 pesetas.

Sargento José Barrena García, mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de Córdoba, con 625 pesetas.

Sargento Apolonio Pardo Domínguez, mozo de faena de la Aduana de Port Bou, con 625 pesetas.

Madrid 14 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, Viesca.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 20 al 23.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.237.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.086.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.426.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.071.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.605.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.696.

Día 21.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales, del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 22.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º Julio de 1874 y anteriores, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 23.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones renovaciones y canjes.—Madrid 16 de Febrero de 1905.—El Director general, Ceñón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Escalafón general de funcionarios del Cuerpo de Correos

SEGÚN SU SITUACIÓN EN 31 DE DICIEMBRE DE 1904

ABREVIATURAS

E. = Excedente. L. I. = Licencia ilimitada. S. = Supernumerario. B. P. = Baja provisional.

DIRECTOR GENERAL

Ilmo. Sr. D. Angel Garcia Rendueles y Gonzalez Llanos.

Main table with columns: NÚMERO, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), NOMBRES, SERVICIOS EN LA CLASE (Años, Meses, Días), OBSERVACIONES. It lists various postal officials and their service records.

Continuation of the main table, listing names, birth dates, and service details for postal officials.

Número...	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES	Número...	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES
	Día...	Mes...	Año...		Años...	Meses...	Días...			Día...	Mes...	Año...		Años...	Meses...	Días...	
75	23	Dicbre.	1836	D. Antonio Carbonell Alonso	1	»	»	L. I.	98	20	Febrero.	1859	D. Maximino García Burillo	1	»	»	»
	26	Novbre.	1867	Evaristo Fernández San Miguel y de Quintana	1	»	»	»	99	10	Mayo	1858	José Boqué Juncosa	1	»	»	»
76	17	Marzo	1856	José Zapatero y Marcuello	1	»	»	»	100	14	Mayo	1865	Adrián Hernández Cerezo	1	»	»	»
77	19	Febrero.	1872	Godofredo Figueroa García	»	10	28	»	101	29	Marzo	1867	Eustasio Rafael Reinoso y Sánchez Quintanero	1	»	»	»
78	28	Novbre.	1855	José Aranda Navarro	»	10	20	»	102	20	Octubre.	1855	Juan Sánchez y Sáez	1	»	»	»
79	29	Julio	1843	Camilo Somoza Serrano	»	10	3	»	103	18	Enero	1850	Prisco Checa y Llorente	1	»	»	»
80	30	Mayo	1866	Juan Jesús Solsona Baselga	»	9	28	»	104	3	Junio	1864	Isaac García y Fernández	1	»	»	»
81	21	Julio	1849	Santiago Gutiérrez Roldán	»	9	13	»	105	1.º	Agosto	1869	Roberto Martín Corral	1	»	»	»
82	27	Novbre.	1855	Eduardo Bacciarini Zapata	»	9	10	»	106	29	Marzo	1863	Antonio Montero de Espinosa y Brejano	1	»	»	»
83	31	Octubre	1863	Rafael González Rodríguez	»	9	»	»	107	31	Agosto	1858	Ramón Letamendi y Salinas	1	»	»	»
84	25	Abril	1848	Juan López García	»	4	7	»	108	6	Marzo	1855	Victor Osúa y Arroyo	1	»	»	»
85	6	Junio	1863	Gorgonio Ballesteros Zamorano	»	4	7	»	109	25	Julio	1857	Cristóbal Morales y López	1	»	»	»
86	6	Febrero.	1853	Teófilo Díez Acebedo	»	2	26	»	110	8	Febrero.	1864	Horacio Ferrer de la Linde	1	»	»	»
87	15	Julio	1867	Francisco Sarget Barceló	»	2	19	»	111	8	Junio	1855	José Jiménez y López	1	»	»	»
88	30	Novbre.	1848	Marcial Laurido y Laurido	»	1	24	»	112	28	Junio	1860	Antonio Pérez Berrocal	1	»	»	»
89	23	Enero	1853	Antonio Jiménez Cambero	»	1	24	»	113	15	Enero	1859	Pablo Bernal y Serreno	1	»	»	»
Oficiales de tercera clase.																	
1	3	Mayo	1857	D. Manuel González García	3	»	»	»	114	10	Septbre.	1869	César Calesa de la Puente	1	»	»	»
2	15	Abril	1856	Teodoro Menacho Rebollar	3	»	»	»	115	23	Junio	1856	Juan Romeo y Liarte	1	»	»	»
3	2	Julio	1864	Alberto Somoza Armas	3	»	»	»	116	9	Agosto	1863	Adrián Luna y Maza	1	»	»	»
4	4	Novbre.	1846	Federico Sánchez Delgado	3	»	»	»	117	22	Junio	1844	José Morote y Jiménez	1	»	»	»
5	30	Novbre.	1851	Félix Marcelino Tejada y Sevilla	3	»	»	»	118	6	Julio	1870	Bonifacio Fernando Mondéjar y Domarcho	1	»	»	»
6	14	Junio	1871	Enrique Huelves y López	3	»	»	»	119	30	Junio	1872	Juan Gisbert y García Ruiz	1	»	»	»
7	10	Octubre.	1857	Luis Recio y Díaz	3	»	»	»	120	18	Febrero.	1861	Arcadio de la Vega y Balanda	1	»	»	»
8	6	Agosto	1829	Federico Bas y Vasallo	3	»	»	L. I.	121	12	Enero	1861	Manuel Peitavi y Ramírez	1	»	»	»
9	27	Julio	1866	Cayetano Pérez Valls	3	»	»	»	122	23	Novbre.	1864	José Elez Villarreal	1	»	»	»
10	19	Septbre.	1848	Ramón de Otto y Barca	3	»	»	»	123	14	Marzo	1853	Antonio Taboada de Siles	1	»	»	»
11	12	Marzo	1861	Javier Formigo y Martínez	3	»	»	»	124	12	Abril	1842	Hermenegildo de la Poza Ramos	1	»	»	»
12	6	Enero	1853	Juan Sánchez Molina	3	»	»	»	125	15	Octubre.	1852	Manuel Ortega Sáenz	1	»	»	»
13	12	Novbre.	1854	Joaquín Navarro y Fernández Alarcón	3	»	»	»	126	3	Febrero.	1852	Zoilo Fernández Checa	1	»	»	»
14	31	Agosto	1838	Millán Llorente Sanz	3	»	»	»	127	16	Febrero.	1854	Julián González Ortega	1	»	»	»
15	14	Julio	1857	Emiliano Quintanilla y Torres	3	»	»	»	128	3	Julio	1856	Antonio Campos Hierro	1	»	»	»
16	21	Dicbre.	1860	Manuel Velasco Abascal	3	»	»	»	129	21	Junio	1866	Juan Alvarez Uranga	1	»	»	»
17	22	Abril	1848	Antonio Vázquez Redrinaci	3	»	»	»	130	15	Julio	1866	Antonio Calderón y Oviedo	1	»	»	»
18	28	Febrero.	1843	Agustín Cayo y García López	3	»	»	»	131	9	Agosto	1864	Román López Agüero	1	»	»	»
19	15	Enero	1850	Román Hernández García	3	»	»	»	132	14	Mayo	1851	Saturino López Martín	1	»	»	»
20	14	Febrero.	1855	Antonio Gascón Guimbao	3	»	»	»	133	10	Novbre.	1850	Andrés Romero y Rojo	1	»	»	»
21	31	Enero	1852	Carlos Hontalba Huerta	3	»	»	»	134	18	Abril	1861	José Crespo y González	1	»	»	»
22	3	Marzo	1844	Pedro Pedraz García	3	»	»	»	135	8	Dicbre.	1850	Gregorio González y Adradas	1	»	»	»
23	27	Agosto	1850	José Ramírez Valiente	3	»	»	»	136	20	Mayo	1856	Felipe García Olalla	1	»	»	»
24	2	Enero	1863	José Recio Díaz	3	»	»	»	137	26	Febrero.	1870	Manuel Gascón y Peral	1	»	»	»
25	1.º	Novbre.	1835	Francisco Cabaneron Hernández	3	»	»	»	138	30	Enero	1856	Manuel Astiz Aramendia	1	»	»	»
26	5	Mayo	1846	Santos Berros Hevia	3	»	»	»	139	10	Abril	1850	Fernando de Madrazo y Alvarez Veriña	1	»	»	»
27	23	Mayo	1847	Ricardo Carreño Tapia	3	»	»	»	140	29	Septbre.	1852	Juan Escribano Campoy	1	»	»	»
28	19	Julio	1864	Santiago Palacios Mate	3	»	»	»	141	3	Novbre.	1867	Luis Masferrer Carlisle	»	10	28	»
29	3	Mayo	1839	Carlos Esteban y López Infantes	3	»	»	»	S. 18	Marzo	1893	Jerónimo del Río Falcón	»	10	24	L. I.	
30	6	Novbre.	1842	José Lamit de la Rosa	3	»	»	»	142	15	Agosto	1857	Plácido Maisterra Laurenz	»	10	24	»
31	20	Febrero.	1848	Alejandro Amor García	3	»	»	»	S. 5	Febrero.	1863	Felipe de Jesús Sánchez	»	10	20	L. I.	
32	10	Enero	1864	Francisco de Amallo Marget	3	»	»	»	143	23	Abril	1865	José Villegas Lozano	»	10	20	»
33	17	Novbre.	1839	Francisco Alvarez Romanos	3	»	»	»	144	26	Marzo	1837	José Pérez Gutiérrez	»	10	3	»
34	27	Septbre.	1857	Acisclo Montalbán Martín	3	»	»	»	145	13	Septbre.	1853	Joaquín Montes Yáñez	»	9	28	»
35	16	Mayo	1854	Miguel Valera Frutos	3	»	»	»	146	8	Agosto	1869	Ciriaco Rojas Castilla	»	9	13	»
36	30	Mayo	1844	José Corona Naranjo	3	»	»	»	147	3	Dicbre.	1859	Francisco García Díez	»	9	»	»
37	2	Enero	1846	Pedro González Caballero	3	»	»	»	148	12	Enero	1854	Benito Franco Navio	»	5	21	»
38	3	Mayo	1839	Sebastián Bueno Arteaga	3	»	»	»	149	28	Marzo	1849	Francisco Alfonsín Sánchez	»	4	7	»
39	26	Marzo	1855	Teófilo Bornas Esáin	2	11	»	»	150	23	Junio	1853	Juan Antonio Luna	»	4	7	»
40	27	Octubre.	1855	Ricardo Navarro Gómez	2	10	6	»	151	14	Enero	1857	Heriberto de Mata Carrasco	»	3	25	»
41	6	Junio	1858	José Penoncos Carnero	2	10	6	»	152	5	Novbre.	1865	Angel Calvo Blasco	»	3	7	»
42	15	Junio	1850	Antonio Segarra Bosch	2	9	26	»	153	25	Julio	1862	Francisco Lhotellerie Sánchez	»	2	23	»
43	21	Octubre.	1839	Juan Cerdá Vert	2	8	17	»	154	14	Marzo	1867	Francisco Berdugo González	»	2	19	»
44	12	Febrero.	1843	Manuel Sánchez de Toro	2	8	3	»	155	11	Septbre.	1863	Juan Solivera y Vidal	»	1	24	»
45	11	Mayo	1863	Modesto Campos Laguna	2	8	3	»	156	17	Agosto	1870	Francisco Fernández Trujillo López	»	1	24	»
46	27	Marzo	1855	Francisco Ilana González	2	7	8	L. I.	157	4	Febrero.	1865	Gerardo Carazo Andrés	»	»	28	»
47	19	Abril	1859	José Sanz Martínez	2	7	8	»	158	15	Septbre.	1869	Rafael Pérez Gaucedo	»	»	18	»
48	19	Dicbre.	1851	Juan González del Valle	2	6	23	»	Oficiales de cuarta clase.								
49	21	Septbre.	1859	Ezequiel de la Vega González	2	6	17	»	1	9	Dicbre.	1872	D. Francisco Fernández Miguel	3	»	»	»
50	17	Dicbre.	1866	Jenaro Busto Val	2	6	»	»	2	22	Enero	1870	José Alvar González Matalobos	3	»	»	»
51	1.º	Junio	1860	Manuel Cuartero Pérez	2	4	28	»	3	23	Dicbre.	1871	Aurelio Rico Barbier	3	»	»	»
52	24	Dicbre.	1859	José María Murrieta Moro	2	4	18	»	4	24	Febrero.	1872	Eulalio Zamora Rediu	3	»	»	»
53	23	Mayo	1862	Ángel López Rodríguez	2	4	16	»	5	12	Novbre.	1861	Juan Marqués y Fernández	3	»	»	»
54	28	Abril	1856	Demetrio Balbuena Fernández	2	4	»	»	6	5	Abril	1870	Tomás Sánchez Pacheco	3	»	»	»
55	10	Junio	1864	Ignacio Artigues Brescó	2	3	15	»	7	1	Septbre.	1870	Regino Martín Recino	3	»	»	»
56	21	Junio	1866	José Moreno Castro	2	3	15	»	8	3	Novbre.	1871	Gabriel Oleina de la Rivera	3	»	»	»
57	3	Abril	1858	Rodrigo Irigoyen Campeón	1	11	25	»	9	7	Julio	1860	Godofredo Gómez y García	3	»	»	»
58	15	Julio	1843	Enrique Martín Fuentes	1	11	15	»	S. 3	Dicbre.	1862	Ramón Montovio de Zayas	3	»	»	L. I.	
59	3	Enero	1858	Blas Muñoz Maldonado	1	10	15	»	S. 12	Novbre.	1867	Antonio Segura y Candela	3	»	»	L. I.	
60	24	Enero	1861	Blas Muñoz Maldonado	1	10	15	»	10	24	Julio	1869	Francisco Granero y Martínez	3	»	»	»
61	26	Dicbre.	1862	Enrique Miguelva Ruiz	1	8	12	»	11	8	Enero	1872	Agustín Vaca y López	3	»	»	»
62	20	Agosto															

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Sección facultativa de Montes.

No habiéndose presentado licitadores en las tres primeras subastas para el arriendo de los espartos de los montes de la villa de Cieza, que dependen del Ministerio de Hacienda, esta Delegación, en atención a lo que determina el art. 9.º del reglamento de 14 de Agosto de 1900, ha acordado que se anuncie la celebración de cuarta subasta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora que se dice en el estado que se publica a continuación de este anuncio.

La subasta será doble y simultánea en esta Delegación y en la Alcaldía de Cieza, con las formalidades que se consignan en el reglamento antes citado.

El contrato comprenderá los años forestales de 1904 a 1905, 1905 a 1906, 1906 a 1907, 1907 a 1908 y 1908 a 1909, siendo el tipo para esta cuarta subasta la cantidad de quince mil pesetas por cada uno de los cinco años que comprende el contrato, hecha ya la deducción del 40 por 100 de la tasación que previene el art. 9.º del reglamento antes citado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en el papel correspondiente, con estricta sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando a las mismas la carta de pago que acredite haber depositado en la sucursal de la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de Cieza el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Regirán para este contrato, además de los artículos 5.º y siguientes del reglamento de 14 de Agosto de 1900, las reglas y condiciones facultativas publicadas en los Boletines oficiales de la provincia, números 201 y 224, correspondientes a los días 25 de Agosto y 22 de Septiembre del año próximo pasado; debiendo observarse también las condiciones económicas acordadas por el Ayuntamiento, excepción hecha de la 11 y 14, anuladas por esta Delegación por antirreglamentarias.

Queda obligado el rematante a ingresar en las arcas del Tesoro, en los plazos que ha de hacerlos en la municipal, el 20 por 100 del 90 por 100 que corresponde percibir al Municipio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, según previene el art. 5.º del reglamento antes citado.

Murcia 14 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, P. S., Filiberto Abelardo Díaz.

Modelo de proposición.

D., de, mayor de edad, vecino y residente en, según acredita con la cédula personal que es adjunta, enterado de las reglas, condiciones facultativas y económicas que sirven de base para contratar en pública licitación por cinco años forestales los espartos de los montes comunales de Cieza, que dependen del Ministerio de Hacienda, ofrece por cada uno de dichos años la cantidad de (en letra) pesetas, obligándose a cumplir con toda exactitud las condiciones antes indicadas, lo preceptuado en el reglamento de 14 de Agosto de 1900 y lo que se dice en el anuncio de subasta.

(Fecha y firma.)

Relación de los montes que dependen del Ministerio de Hacienda, de cuyo aprovechamiento de espartos se anuncia pública licitación, por los años forestales de 1904-905, 1905-906, 1906-907, 1907-908 y 1908-909.

Número del catálogo	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Quintales métricos.	TASACIÓN — Pesetas.	DÍA	MES	HORA
28	Cieza.....	Los Cantareros.....	Al pueblo..	5.000	15.000	2	Marzo.....	Doce.
29	Idem.....	Carrizalejo.....	Idem.....	5.000	15.000	2	Idem.....	Idem.
30	Idem.....	Las Ermiticas.....	Idem.....	5.000	15.000	2	Idem.....	Idem.
31	Idem.....	Lomas del Calvo y Collado Viejo.	Idem.....	5.000	15.000	2	Idem.....	Idem.
32	Idem.....	Medianiles de la Cuesta del Olivivar y Arrambaje.....	Idem.....	5.000	15.000	2	Idem.....	Idem.
33	Idem.....	La Melera.....	Idem.....	5.000	15.000	2	Idem.....	Idem.
34	Idem.....	Los Morrones.....	Idem.....	5.000	15.000	2	Idem.....	Idem.
35	Idem.....	Sierra de Ascoy.....	Idem.....	5.000	15.000	2	Idem.....	Idem.
36	Idem.....	Sierra de Benis.....	Idem.....	5.000	15.000	2	Idem.....	Idem.

Murcia 14 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, P. S., Filiberto Abelardo Díaz.

S-174

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Ignorándose el actual paradero de D. Feliciano Cabot y Abous, Administrador de Loterías, núm. 1, que fué de Mataró, por la presente se le cita y emplaza para que el día 8 de Marzo próximo, y hora de las once, se presente en esta Delegación para la práctica de la liquidación definitiva del alcance que contra; previniéndole que su incomparecencia no suspenderá el acto, pudiendo irrogarle perjuicio.

Barcelona 13 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Eulate. P-188

Universidad Literaria de Oviedo. Primera enseñanza.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del reglamento vigente de provisión de Escuelas, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo universitario, se resuelve en la forma que se expresa la reclamación contra la propuesta formulada por este Rectorado, publicada en la GACETA DE MADRID de 11 de Enero último, para proveer, por concurso de ascenso, la Escuela elemental de niñas de Ponferrada (León), dotada con 1.100 pesetas anuales.

Doña Desideria Díez San Millán, núm. 26 de la relación de aspirantes, reclama contra los primeros lugares de la propuesta, manifestando que no se le han computado todos los servicios prestados en la enseñanza. Se desestima por improcedente, porque siendo la primera condición de preferencia en estos concursos la antigüedad de la categoría inferior inmediata a la de la vacante que se solicite, la recurrente sólo acredita en la de 825 pesetas once años, nueve meses y cuatro días, y los números 1 y 2, Doña María Jesús Castro y Doña Teresa Izquierdo, diez y nueve, cinco y seis, respectivamente.

Lo que se publica para que la interesada pueda ejercitar, en el término de cinco días, el derecho de alzada a la Superioridad, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Oviedo 13 de Febrero de 1905.—El Vicerrector, Fermín Canello. P-189

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Trujillo.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Arquitecto municipal de este Ayuntamiento, que tiene consignada la dotación de dos mil quinientas pesetas anuales, pudiendo también atender a obras particulares cuando lo permitan las atenciones del Ayuntamiento.

Los que deseen ser nombrados pueden dirigir a la Presidencia de este Excmo Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, sus instancias documentadas, y transcurrido dicho plazo se proveerá a su nombramiento.

Trujillo 15 de Febrero de 1905.—Agapito Artaloytia. X-362

Alcaldía constitucional de Alcalá del Valle.

D. José Gavilán González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del presente año, con arreglo al caso 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se expresan y cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, se les cita por medio del presente, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que concurran en estas Casas Consistoriales el 11 del actual y hora de las doce al acto de lectura y cierre definitivo de dicho alistamiento: el 12 del corriente mes, al sorteo, que dará principio a la hora de las siete, y el primer domingo de Marzo y los si-

guientes, a la hora de las ocho, a la clasificación y declaración de soldados, para ser tallados y reconocidos y exponer las exenciones ó excepciones procedentes; en la inteligencia de que si no asisten a este último acto, serán declarados prófugos y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego a los Sres. Alcaldes de los pueblos de las distintas provincias del Reino, en cuyas jurisdicciones residen los mozos a que se contrae este edicto, ó sus padres, hagan llegar a su conocimiento esta citación y al de esta Alcaldía sus domicilios, y que en el caso de tener alistados algún mozo, ó en el de que les conste su fallecimiento se sirva darme el oportuno aviso para proceder a lo que correspondiera.

Alcalá del Valle 3 de Febrero de 1905.—José Gavilán.—El Secretario, Francisco Pérez.

Mozos que se citan.

Juan Expósito, de padres desconocidos.—Antonio María Lopez Cabello, de Antonio y Antonia.—José Serrano García, de Cabello y Teresa.—Nicolás María Vázquez Redondo, de Pedro é Isabel.—Francisco María Gamero Villalón, de Pedro y Antonia.—Antonio María Pulido Alvarez, de Antonio y Ana.—Blas María Subirats Tirado, de Federico y Antonia.—Manuel María Vega Somilla, de Miguel y Rosalia.—Esteban Alvarez Anaya, de Miguel y María Josefa.—José María González, de José y María.—Antonio Cabrera Ortiz, de Antonio y María Josefa.—Francisco María Aroca Navarro, de Juan J. y Filomena.—Lesmes Amaya Domínguez, de Juan y Rosario.—Diego Moreno Sánchez, de Miguel y Francisca.—José Jiménez Fernández, de José y Antonia. M-481

Alcaldía constitucional de Algarrobo.

D. José Segovia Gil, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que en cumplimiento a lo que previene el párrafo 2.º del art. 55 de la ley vigente de Reemplazo, se cita a todos los mozos comprendidos en la aclaración que a continuación se expresa, que a la vez lo están en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del presente año, y cuyo paradero se ignora, para que si lo tienen por conveniente asistan por sí ó por medio de representantes al sorteo general de mozos, que se ha de celebrar en estas Casas Capitulares, a las siete del domingo 12 de Febrero próximo venidero.

Algarrobo 29 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Segovia.

Mozos que se citan.

Alonso Fernández Guerra, hijo de Antonio y Josefa.—Alonso José Martín Ariza, de Angel y Ana.—Antonio Sánchez Gil, de José y Ana.—Federico Navarro Martín, de Sebastián y Antonio.—Francisco Escolano Molina, de José y Margarita.—José Camacho Guerrero, de José y Josefa.—José Miguel Guerrero Rodríguez, de Miguel y Teresa.—José Guerra Llamas, de Juan y Ana.—José González González, de Manuel y Carmen.—José Lozano Martín, de Rafael y Antonia.—José Antonio Pastor Navas, de José y María.—José Ruiz Ramos, de Salvador y Rosalia.—Juan Guerra Segovia, de José y Gabriela.—Manuel Jiménez Navas, de José y Filomena.—Miguel Pastor Palma, de Antonio y María.—Eusebio González Ramos, de Rafael y Antonia.—Sebastián Pérez Martín, de Manuel y Trinidad.—Alonso Recio Trujillo, de Francisco y María.—José Molina Ruiz, de José y Dolores.—José Portillo López, de Juan y Francisca.—José Rivas Portillo, de Francisco y María.—José Ruiz Herrera, de José y Ana. M-483

Alcaldía constitucional de Aliseda (Cáceres).

Debiendo celebrarse el domingo 12 del mes actual, a las siete horas, en la Sala Consistorial y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el sorteo de los mozos comprendidos en el alistamiento rectificado para el reemplazo del año actual, y continuando en ignorados domicilios el de los mozos que al final se expresan, por el presente se les cita y llama para que concurran, si gustaren, a dicho acto y poder producir las reclamaciones que considerasen oportunas sobre la legalidad de dicho acto.

Lo que se hace público a los efectos del art. 43 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Patricio Liberal.—De su orden, José Muñoz Merino.

Mozos a quienes se cita.

Gregorio Díaz Ramírez, hijo de Antonio é Isabel.—Antonio Simeón Serrano Aguirre, de D. Enrique y Manuela. M-484

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento de la misma, formado para el reemplazo del año actual, fué incluido el mozo Félix Sánchez Parra, hijo de Domingo Sánchez Muñoz, y de Francisca Parra Zumagüero, y resultando del acta de la sesión celebrada en el día de ayer para la rectificación, que el referido mozo hace más tiempo de diez años se ausentó de esta villa con sus padres, los cuales fijaron su residencia en Buenos Aires, ignorándose el nombre del pueblo en que lo hicieron, se le cita por el presente para que concurra a estas Casas Consistoriales el día 11 de Febrero, a las doce; el 12 de dicho mes, a las siete, y el 5 de Marzo del corriente año, a las diez, en cuyo día tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento, el sorteo y la clasificación y declaración de soldados, respectivamente; apercibido de que si en el último de dichos días no comparece personalmente ó persona que lo represente, le parará el perjuicio consiguiente.

Almedinilla 30 de Enero de 1905.—A. Vega. M-485

Alcaldía constitucional de Almedral.

D. Elías Marqués Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento verificado en este pueblo para el presente reemplazo ha sido incluido, como comprendido en el caso 5.º, art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, el mozo Aurelio Virgilio Ruiz Gómez, hijo de José y Josefa, que nació en esta villa el 27 de Noviembre de 1885; é ignorándose el paradero de éste y el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca por sí ó por representante legal el día 29 del actual al acto de la rectificación del alistamiento ante este Ayuntamiento, así como al cierre del mismo, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días que la mencionada ley señala; apercibido de que si no lo verifica será considerado y declarado prófugo, como comprendido en el art. 105 de la expresada ley.

Almedral 22 de Enero de 1905.—Elías Marqués. M-486

D. Elías Marqués Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento verificado en este pueblo para el presente reemplazo, ha sido incluido, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, el mozo Aurelio Virgilio Ruiz Gómez, hijo de José y de Josefa; é ignorándose el paradero de éste y de sus padres, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca por sí ó por representante legal el día 29 del actual al acto de la rectificación del alistamiento ante este Ayuntamiento, así como al cierre del mismo, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días que la mencionada ley señala; apercibido de que si no lo verifica será considerado y declarado prófugo, como comprendido en el art. 105 de la expresada ley.

Almedral 22 de Enero de 1905.—Elías Marqués. M-487

Hago saber que en el alistamiento rectificado en este pueblo para el presente reemplazo ha sido incluido, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, el mozo Félix Molina Silva, hijo de Alonso y María Luisa, que nació en esta villa en 3 de Enero de 1885; é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca por sí ó su representante legítimo, el día 29 del actual al acto de la rectificación del alistamiento ante este Ayuntamiento, así como al cierre del mismo, sorteo y declaración de soldados, que tendrá lugar en los días que la mencionada ley señala; apercibido de que si no lo verifica será considerado y declarado prófugo, como comprendido en el art. 105 de la expresada ley.

Almedral 22 de Enero de 1905.—Elías Marqués. M-488

Ayuntamiento constitucional de Amés.

El mismo, en sesión de 31 de Diciembre del año último, acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Manuel Rey Vázquez, marido de Josefa Botana Guillén y padres de Constantino, vecino que ha sido de Santa María de Vidisido, en este distrito, y cuyas señas personales cuando se ausentó se expresan a continuación.

Lo que se hace público a medio del presente, a los efectos del art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento vigente.

Amés 12 de Enero de 1905.—El Alcalde, Ramón Angueira.

Señas personales de Manuel Rey Vázquez.

Edad cuando se ausentó, veintinueve años; estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño; particulares ninguna. M-490

El mismo, en sesión de 31 de Diciembre último, y en vista del expediente instruido al efecto, acordó declarar que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Paz Vidal, hijo de Juan y Dolores y hermano de Manuel, vecino que ha sido de San Pedro de Bugallido, en este distrito, y cuyas señas personales cuando se ausentó se expresan a continuación.

Lo que he dispuesto hacer público a los efectos que determina el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Amés 12 de Enero de 1905.—El Alcalde, Ramón Angueira.

Señas personales de José Paz Vidal.

Edad cuando se ausentó trece años, estatura corta, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color bueno; señas particulares ninguna. M-491

Alcaldía constitucional de Almaján.

D. Feliso Herrero Caballero, Alcalde constitucional del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que han sido incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el actual reemplazo, como naturales de la misma, los mozos que a continuación se expresan:

José Martín González, hijo de Antonio y Dolores.—Francisco Alaminos Medina, de Antonio y Dolores.—Antonio José Trujillo Escobar, de Vicente y María.—Antonio Ramón Moreno Novó, de Francisco y Carmen.—Francisco Fernández Alaminos, de José y Carmen.—Manuel Díaz Joya, de Manuel y Francisca.—Miguel Francisco García García, de Francisco y Teresa.—Antonio Rodríguez Martín, de Manuel y Elvira.—Antonio Vargas Fernández, de Andrés y Encarnación.—An-

tonio Ramón González González, de Juan y Dolores. — Manuel Gutiérrez Torres, de Saturnino y Trinidad. — José Antonio Rodas Almendros, de Diego y Carmen. — Antonio López Pozo, de José y Dolores. — Juan Martín Gómez, de Antonio y Dolores. — Francisco Vidal Criado, de Rafael e Isabel. — Francisco de Haro Gallego, de Félix y Cristina. — Antonio Carmona Franco, de Andrés y Carmen. — Antonio Manuel Pérez Sánchez, expósito. — Antonio Mingorance Pozo, de Antonio y María Encarnación. — José María Vázquez Torres, de Manuel y María. — Manuel Aragón Jerónimo, de Miguel y María. — Juan Pintor Ruiz, de Francisco y Josefa. — Juan Cabrera Rodríguez, de José y Antonia. — Eladio Miguel Antonio Fómica Corsil Piñol, de Francisco y Teresa. — Miguel Montes Escobar, de Antonio y María. — Juan Santos de Haro, de Miguel y Encarnación. — Emiliano Pérez Martín, expósito. — Fernando González Díaz, expósito. — Miguel Pedeirna González, de Antonio y Dolores. — Francisco Montilla Martín, de Antonio y Dolores. — Juan Carrasosa Aristuriño, de Miguel y Epifania. E ignorándose el paradero de los mismos y de sus familias, y no figurando ninguno de ellos en los padrones de este Municipio, de diez años á la fecha, se les cita por el presente, en cumplimiento á lo que dispone el art. 47 de la vigente ley de Reemplazo, para que comparezcan á los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que tendrán lugar en esta Sala Capitular los días fijados por la ley; pues de no hacerlo se les considerará excluidos, en analogía con lo que dispone la regla 4.ª del art. 88 de dicha ley.

Almuñécar 20 de Enero de 1905. — Félix Herrero.

M—489

Alcaldía constitucional de Aranjuez.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Real Sitio para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazo, á los mozos Juan Ramón Gracia Sogas, de Juan y de Antonia; Juan Pastor Ortega, de Isidoro y Vicenta; Clemente de la Fuente Calvo, de Federico y Emilia; y Francisco Cirujeda Abad, de José y María; cuyo paradero, así como el de su familia se ignora desde hace muchos años, se les cita por el presente para que concurran á la Sala Consistorial, durante el período de la rectificación del alistamiento hasta el cierre definitivo, que tendrá lugar el día 11 del corriente, á las diez de su mañana, como anterior al sorteo; pues de no verificarse los serán reputados muertos para los efectos de su exclusión, en analogía con la regla 4.ª del art. 88 de la citada ley de Reclutamiento, formándoseles el oportuno expediente de ignorado paradero.

Aranjuez 3 de Febrero de 1905. — El Alcalde, Manuel Pastor

M—492

Alcaldía constitucional de Avila.

Ignorándose el paradero de los mozos José Ubeda Arribas, Juan Jiménez Sáez, Pascasio Vales Galán, Eduardo González Peral, Angel Sastre Revilla, Francisco San Segundo, Rafael de Motos Jiménez, Ricardo Mangas Comisaña, Vicente San Segundo, Hipólito San Segundo, Eustaquio Blanco Vaqueiro, Cándido Gómez Guadaño, Vicente Ramírez del Castillo Gómez, César Stranch Sevilla, Julio Gilasdi Silva, Mariano Jiménez García, Lorenzo Redecilla Merino, Salustiano Villanova, Francisco Martínez Beltrán, Timoteo San Segundo y Francisco Natalio, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo actual, se advierte á los mismos ó sus padres, tutores, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 5 del próximo mes de Marzo, y hora de las nueve de su mañana, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales personalmente, ó por legítimos representantes, á exponer cuanto á su derecho convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que el presente se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 78 de la ley de Reemplazos vigente, por ignorarse en absoluto la actual residencia de los interesados, y que de la no comparecencia se les parará el perjuicio á que haya lugar.

Avila 13 de Febrero de 1905. — Juan de la Puente.

M—493

Tenencia de Alcaldía del distrito 4.º de Barcelona.

Por el presente se requiere y emplaza á cuantos tengan noticia del paradero de Juan Moreno Buxeras, natural de esta ciudad, hijo de Manuel y Eulalia, de cuarenta y cinco años de edad, de profesión calderero, de estatura regular y color moreno, para que sin pérdida de tiempo lo participen á esta Tenencia de Alcaldía, sita en la calle de Aragón, número 311, de esta ciudad, para constancia en el expediente de busca que se sigue á instancia de su hijo el mozo Manuel Moreno Adell, del reemplazo del año 1902, por la se ción de este distrito.

Barcelona 26 de Enero de 1905. — El Teniente Alcalde, G. Soler.

M—495

Ayuntamiento constitucional de Bembibre.

No habiendo comparecido á los actos de alistamiento y su rectificación para el reemplazo del año actual los mozos Juan de Torres Mesayo, natural de Bembibre, hijo de Tiso y María, y Angel Díez Fernández, natural de San Román, hijo de José y María, se les cita por el presente para el del sorteo, que tendrá lugar el día 12 del presente mes, y hora de las siete, y al de la clasificación y declaración de soldados, que se verificará el día 5 de Marzo próximo, en la Sala Consistorial, empezando á las nueve; con advertencia que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Bembibre (León) 11 de Febrero de 1905. — El Alcalde, Francisco Alonso.

M—496

Alcaldía constitucional de Benamocarra.

En el alistamiento de esta villa para el reclutamiento y reemplazo del presente año se encuentran incluidos como naturales de la misma los mozos que se detallan á continuación.

Ignorándose el paradero y actual residencia de los indicados mozos, sus padres ó tutores, se cita por medio del presente edicto, á fin de que desde este día hasta el 11 del corriente mes, en que se cierra definitivamente el alistamiento, comparezcan en esta Alcaldía á pedir su inclusión ó exclusión, según corresponda; pues de lo contrario continuarán en este alistamiento, con arreglo á lo prevenido en la vigente ley de Reclutamiento y núm. 1.º de la regla 3.ª de la Real orden circular de 24 de Octubre de 1903, siendo sorteados en un día é incurrir en las responsabilidades á que haya lugar con arreglo á la ley. También se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á fin de que se presenten al acto de la clasificación ó declaración de soldados, que ha de tener lugar en esta Sala Capitular el domingo 5 del próximo mes de Marzo, á la hora de las diez, para que, tallados y reconocidos, expongan las excepciones del servicio que estimen convenientes; previniéndoles que de no verificarse serán declarados prófugos, conforme al art. 165 de la ley de Reclutamiento.

Al mismo tiempo se ruega á los Sres. Alcaldes de las poblaciones en que residan dichos mozos, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, si han sido ó no incluidos en aquel alistamiento antes del cierre definitivo del mismo.

Los mozos á quienes se cita por medio de este edicto, son los siguientes:

Francisco Expósito Robles, hijo de Agustín y María. — José Alba Palomo, hijo de Ramón y María. — Juan Castro Marill, hijo de Antonio y Bernarda.

Benamocarra á 1.º de Febrero de 1905. — El Alcalde, Juan Fernandez.

M—498

Alcaldía constitucional de Benejúzar.

Hago saber que ignorándose la existencia y paradero de los mozos José López Mirete, Juan Cortés Contreras, Lozano Pérez, Antonio Gómez Santiago, José Esteve Lorenzo, nacidos en esta villa en el año 1885 y alistados para el actual reemplazo en esta localidad, con arreglo al caso 5.º, art. 40 de la ley vigente de reemplazo, se les cita para que por sí ó por persona que legalmente los represente comparezcan en estas Casas Consistoriales al acto del sorteo, que tendrá lugar el día 12 del actual, á las siete de su mañana, y á la declaración de soldados, que se llevará á efecto el día 5 del próximo mes de Marzo, y siete horas de su mañana; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Benejúzar 4 de Febrero de 1905. — Francisco Ortuño.

M—497

Alcaldía constitucional de Bigastro.

D. Enrique Rubio López, Alcalde constitucional de este pueblo de Bigastro, de la provincia de Alicante.

Hago saber que ignorándose la residencia y actual paradero de los mozos José Pomares García, hijo de José y María, y José Grau Hernández, de José y Francisca, nacidos en este pueblo, y hallándose comprendidos en el alistamiento del reemplazo actual, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de quintas, se les cita para que por sí, ó por medio de persona que les represente, comparezcan en estas Casas Consistoriales al acto del sorteo, que tendrá lugar el día 12 del presente mes, á las siete de la mañana, y al de la clasificación y declaración de soldados, que se llevará á efecto el día 5 de Marzo próximo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Bigastro 4 de Febrero de 1905. — Enrique Rubio.

M—499

Alcaldía constitucional de Buñol.

Alistado en esta villa y corriente año, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazo, Martín James Piñol, hijo de Antonio y María, no habiendo resultado confirmadas las noticias adquiridas de residir estos dos últimos en Cherta (Tarragona) y haber fallecido el primero en el Arrabal de Jusús, de Tortosa, hacia el año 1897, é ignorándose, por lo tanto, el actual paradero de dicho mozo y de sus padres, se cita á aquél para que concurra á los actos de continuación de rectificación del alistamiento, cierre de éste, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que se celebrarán respectivamente en los días 5, 11 y 12 del mes actual, y del 5 á fines de Marzo próximo; con apercibimiento de declarar prófugo si no comparece personalmente á la última de estas operaciones, á menos que esté dispensado, con arreglo al art. 95 de la citada ley, ó que justifique la imposibilidad de concurrir, debiendo, en todo caso, hacerse representar por persona hábil en dicho acto.

Buñol 1.º de Febrero de 1905. — El Alcalde, Jaime López.

M—500

Ayuntamiento constitucional de Cambados (Pontevedra).

El Alcalde de mismo hace saber que hallándose comprendidos en el alistamiento de este término para el reemplazo del Ejército del corriente año los mozos que al final se expresan, de los cuales unos son desconocidos y de los otros se ignora el paradero, así como el de sus familias; en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 55 y 78 de la ley de Reclutamiento vigente y 40 de su reglamento, se les cita en forma á medio de este edicto para que por sí ó de persona en su nombre concurran á los actos de cierre definitivo de las listas rectificadas, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que habrán de tener lugar en la sala de sesiones de esta Consistorial los días 11 y 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos, á las ocho de la mañana; previniéndoles que en otro caso les pararán los perjuicios consiguientes.

Cambados 29 de Enero de 1905. — El Alcalde, Francisco G. Pardo.

Mozos que se citan.

Arturo Martínez, hijo de Matilde. — Ruperto Fernández, de Jesusa. — Pastor Durán, de Josefa. — Jesús Buceta Muñoz, de D. José y Doña Dolores. — Benito Alvarez García, de Miguel y Pilar.

M—502

Alcaldía constitucional de Carboneras.

D. Francisco Fuentes Cano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carboneras (Almería).

Hago saber que constando comprendidos en el alistamiento formado para el corriente año, en virtud de lo que preceptúa el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos y de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurran el día 29 del actual, y hora de las doce, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial al acto de rectificación de dicho alistamiento y demás operaciones necesarias; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Carboneras 18 de Enero de 1905. — F. Fuentes Cano. — Por su mandado, Francisco Hernández, Secretario.

Mozos que se citan.

Francisco Arco Valverde, hijo de Francisco y María. — Felipe, de padres ocultos. — Cayetano Gómez Nieto, de Esteban y Dolores. — Felipe Hernández Vicente, de José y Catalina. — Manuel Alarcón Jurado, de Antonio y Rosa. — Juan Hernández Ruiz, de Juan y Antonia. — Leandro Aznar Gil, de Antonio y Francisca. — Antonio Hernández Cazorla, de Salvador y Micaela. — José Garrido Elvira, de Juan y María. — Miguel Torres Torres, de Diego y María. — Miguel Rodríguez Torres, de Joaquín y Dolores. — Antonio, de padres ocultos. — Antonio Hernández Vicente, de Pedro y Mariana. — Francisco Cazorla Saldaña, de José e Isabel. — Juan Paredes Sánchez, de Juan y Ana. — José Gómez Fernández, de Juan y Clara.

M—503

Alcaldía constitucional de Cartaya.

D. Cristino González Rivera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército, formado por este Ayuntamiento, se encuentra comprendido el mozo Claudio Molin Correa, hijo de José y María, el cual no ha comparecido á solicitar su inclusión

ni figura en el padrón de vecinos, é ignorándose el paradero del mismo y de sus padres, se le cita por el presente edicto, para que comparezca al acto de la notificación definitiva, que tendrá lugar el día 11 del presente mes, y de no recibir con tiempo este requerimiento, podrá presentarse en cualquier día del mes de Febrero.

Cartaya 8 de Febrero de 1905. — Cristino González.

M—504

Alcaldía constitucional de Molins de Rey.

D. José Rius Rosas, Alcalde constitucional de Molins de Rey, provincia de Barcelona.

Hago saber que estando instruyendo expediente del ignorado paradero del padre del mozo Anselmo Bonsoms Roig llamado Gabriel Bonsoms Margarit, de estatura alta, pelo castaño claro, que hace más de quince años que se ausentó de esta población, ruego á las Autoridades de esta provincia y á las demás del Reino, que de tener noticia del paradero del expresado Gabriel Bonsoms, se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos legales.

Molins de Rey 4 Febrero de 1905. — José Rius Rivas.

M—479

Alcaldía constitucional de Salvatierra de los Barros.

D. Julián Suero Vinagre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que hallándose comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual el mozo Manuel Vázquez Alvarez, natural de dicha villa, hijo de José y Antonia, y constando vive é ignorándose su paradero, se le cita por el presente para que el día 12 del actual, como segundo domingo del mes de Febrero, en que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el sorteo general de todos los mozos comprendidos en el citado alistamiento, para que concurra al acto, que habrá de dar principio á las siete en punto de la mañana.

Salvatierra de los Barros 4 de Febrero de 1905. — Julián Suero.

M—478

Alcaldía constitucional de Uldecona.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como afectos al art. 40, caso 5.º, de la ley, los mozos de paradero ignorado Manuel Muñoz Gisbert, Manuel Daniel Polo Díaz, Arturo Ribas Combalá, Pedro Redón Solá, Agustín Prats Fonollosa, Joaquín Castell Ferré, José Ventura Granell, Juan Bautista Forcadell Favaro, Agustín de la Mata Expósito, Ramón Lafulla Alegre, José Vericad Garrid y José Muñoz Solá, los cuales han sido sorteados el día 12 de este mes, y no siendo factible su citación personal para el acto de la declaración de soldados, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que á las diez del día 5 de Marzo próximo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, comparezcan en esta Casa Capitular, personalmente ó por representante legítimo, á exponer cuanto les convenga; pues en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Uldecona 13 de Febrero de 1905. — El Alcalde, José Querol.

M—480

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ANDUJAR

D. Jacinto Mesas Albarós, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de instrucción, por usar de licencia el propietario.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Franero Muñoz, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Linares, con domicilio en la calle de la Virgen, núm. 28, hijo de Fernando y de Josefa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de dicho sujeto, y caso de ser habido lo detengan y pongan á mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dada en Andújar á 28 de Enero de 1905. — Jacinto Mesas. — Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

JO—1047

AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Arremendía Echeverría, de veintisiete años, soltero, barrenador, natural de Alsasua, residente en Burgui, de estatura regular, pelo y ojos negros, color acentuado, algo abultado de labios y especialmente el inferior, barba poca, vestía camisa de franela, americana, chaleco y pantalón de lanilla apañada, calcetines y alpargatas cerradas rayadas, y cojea un poco de la pierna derecha, hoy ausente é ignorado su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por disparos y lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado, del expresado Arremendía.

Dada en Aoiz á 27 de Enero de 1905. — Romualdo Sancho Morlán. — El actuario, Licenciado Fernando García Barsala.

JO—1001

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, contra Jaime Parera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca,

captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Jaime Parera.

Dado en Barcelona á 30 de Diciembre de 1904.—Julio Martínez.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—1002

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pilar Fustel Martí, casada con Joaquín Escardo Sánchez, que habitaba en la calle de Viladomat, núm. 13, piso cuarto, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de ser indagada en la causa que se le sigue por hurto; apercibida á ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura de la expresada mujer, y conseguida la pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 21 de Enero de 1905.—Julio Martínez.—Por disposición de S. S. y por D. Miguel G. Mariño, Juan Freixa. JO—1003

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre delito contra la forma de gobierno contra Eduardo Mosquera Tureiro, hijo de Juan y Benita, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, natural de Tubia, término de Narón (Coruña), que habitaba en la calle de San Miguel, se ignora el número, tercero, segunda, Hostafranchs, frente á la plaza del Sol, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Eduardo Mosquera Tureiro.

Dada en Barcelona á 27 de Enero de 1905.—Julio Martínez Jimeno.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—1004

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Jacinto Fernández López, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de estafa contra Mariano Ribera, del que se ignora sus señas particulares, y que tenía su domicilio en la calle de Alforja, núm. 185 (San Gerónimo), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Mariano Ribera.

Dada en Barcelona á 25 de Enero de 1905.—Jacinto Fernández López.—El Escribano, José Gili. JO—1005

D. Jacinto Fernández López, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Ramón Pallerols y Gras, soltero, estucador, de diez y siete años de edad, hijo de Ramón y de Narcisca, domiciliado que estuvo en Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama, y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Ramón Pallerols y Gras.

Dada en Barcelona á 25 de Enero de 1905.—Jacinto Fernández López.—El Escribano, José Gili. JO—1006

D. Jacinto Fernández, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo de arma de fuego contra José Miret Roig, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, que es de treinta y tres años, casado, cerrajero, natural de Rimbodí é hijo de José y María.

Dada en Barcelona á 27 de Enero de 1905.—Jacinto Fernández.—Por el Escribano, Angel Font, habilitado. JO—1007

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno y García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Angel Romeu, de unos veinte años, natural de Tortosa, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 25 de Enero de 1905.—Nicolás Moreno y Navarro.—El Escribano, José María Florenza. JO—1008

BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Ramón Pérez Madrid, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del tér-

mino de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles, del referido procesado, cuyas señas del mismo son: natural de Almería, vecino de Barcelona, de estado soltero, de profesión empleado, de diez y ocho años de edad, que habitaba en la calle de la Diputación, núm. 217, piso primero, puerta primera.

Dada en Barcelona á 26 de Enero de 1905.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Licenciado José María Salvá. JO—1009

BILBAO

D. Mariano Permisán, Juez municipal del distrito del Centro, en funciones de primera instancia del mismo.

Hago saber que el Procurador Rasche, en nombre de la Sociedad anónima «Basconia», acudió á este Juzgado con escrito de veinticinco de Julio de mil novecientos cuatro solicitando se declare que quedan extinguidas las obligaciones aseguradas con primera hipoteca constituida por escritura pública, otorgada el veintiséis de Julio de mil novecientos dos, ante el Notario de esta villa D. Ildefonso de Urizar, en garantía de cinco mil obligaciones al portador, de quinientas pesetas cada una, emitidas por dicha Sociedad «Basconia», que llevan la fecha de mencionada escritura, amortizables en un período de veinticinco años, con un interés anual de cinco por ciento.

Y en cumplimiento de lo que previene el artículo ochenta y dos de la ley Hipotecaria, se llama por segunda vez, por medio del presente edicto, á los que tuviesen derecho á oponerse á la cancelación que de tales obligaciones se pretende, para que comparezcan á ejercitarlo dentro del término de seis meses, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 13 de Febrero de 1905.—Mariano Permisán.—Ante mí, Licenciado Francisco Gaspar. X—356

BRIHUEGA

D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo por robo, en Cañizar, la noche del 2 al 3 del actual, he acordado que se proceda por las Autoridades é individuos de la policía judicial á la busca de 10 bufandas, 300 varas cretona común, dos cortes colchón hilo, 50 pañuelos de lana, 12 docenas de pañuelos de algodón, seis docenas de pañuelos de hierba, 200 varas franela, 200 varas normanda, 300 varas pana, 20 varas bayeta, 300 varas bichi y 500 pesetas en plata menuda y duros; y caso de hallarse se detengan y remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Brihuega á 9 de Enero de 1905.—Máximo de Arredondo. JO—1010

Para cumplir lo mandado por el Sr. D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido, en proveído de hoy, á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Guadalajara, dimanante de causa que se sigue por estafa é injurias contra Benito Planell Sentias, en la que intentó declaración de pobreza Doña Juliana Canora Gutiérrez, se cita á ésta para que dentro de cinco días, á partir desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción para hacerla saber un auto dictado por la Superioridad; apercibiéndola que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Brihuega 17 de Enero de 1905.—V.º B.º—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado. JO—1011

CÁDIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada María Lahera y Vázquez, vecina que fué de Cádiz y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á prestar declaración en la causa que contra la misma se instruye por el delito de contrabando, número 164 del año 1904; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la expresada individuoa.

Dada en la ciudad de Cádiz á 20 de Agosto de 1904.—Antonio J. Cotta.—Licenciado José Luis Morate. JO—1012

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Bergazudo Alcalde, de cuarenta años de edad, de estado casado, natural de Dolar, partido de Guadix, provincia de Granada, vecino que fué de la Línea de la Concepción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 27 de Enero de 1905.—Antonio J. Cotta.—Francisco Camacho. JO—1013

CALDAS DE REYES

D. José Espinosa y García Franco, Juez de instrucción del partido de Caldas de Reyes.

Llama y emplaza á José Friero N., de diez y siete años, soltero, hijo de Manuela, labrador, natural y vecino del término municipal de Portas, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se instruye sobre daños; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Caldas de Reyes 22 de Enero de 1905.—José Espinosa.—De orden de S. S., Manuel Pastrana.

Señas del procesado.

Estatura regular, cara larga, nariz y boca regulares, ojos castaños oscuros, pelo de igual color, barba lampiña. Viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela negra, gasta sombrero de ala ancha, color negro, y calza zuecos; sin señal particular alguna. JO—959

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los autores del hurto de tres caballerías, cuyas señas al final se expresan, propias del vecino de esta ciudad D. Rafael Marchal y Barriel, que fueron hurtadas en la madrugada del día 9 del actual en terrenos del cortijo de Montalvo, de este término, para que dentro de dicho plazo comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, con el fin de recibirles declaración y responder á los cargos que les resulten en causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á 25 de Enero de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Señas de las caballerías.

Una yegua alazana lucera, cordón corrido, calzada de las posteriores, de siete cuartas y cuatro dedos, preñada, de ocho años de edad, herrada en la nalga derecha con un hierro cuya marca es la letra M.

Otra negra morilla, calzada del posterior derecho, ojo izquierdo zarco, cruzada, siete años de edad, herrada en la nalga derecha con el mismo hierro; y

Otra castaña encendida, lucera, siete cuartas y dos dedos y herrada con el mismo hierro que las anteriores. JO—1014

CUENCA

D. Manuel Izquierdo, Juez de instrucción de Cuenca y su partido.

Por el presente llamo á Tiburcio Muñoz Gómez, vecino de Cañizares, en el partido de Priego, hoy en ignorado paradero, para que se presente en la cárcel de este partido de Cuenca para extinguir condena impuesta en causa por hurto de maderas; y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido.

Dado en Cuenca á 20 de Enero de 1905.—Manuel Izquierdo.—Por su mandado, G. Crapo. JO—1015

ESTRADA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Llama y emplaza á Lisardo Fortes Palmiro, hijo de José y de María Josefa, soltero, cantero y vecino de Cerdedo, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado instructor á prestar declaración indagatoria en sumario que se instruye por el delito de lesiones graves; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Estrada 27 de Enero de 1905.—G. Pintos.—De su orden, José Gila.

Señas personales.

Edad diez y siete años, estatura regular, color trigueño, é imberbe; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana color aceituna, boina oscura, y calza zapatones negros. JO—1016

FIGUERAS

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Casals, natural de Camprodón, de unos veintitrés años de edad, soltero, pastor que era del manso Arnau, situado en el término municipal de Cistella; de estatura regular, teniendo como seña especial el ser pelado de la cabeza á consecuencia de enfermedad, ignorándose sus demás circunstancias personales y actual paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de practicar una diligencia acordada en causa que instruyo contra el mismo sobre robo efectuado en el manso Brugas, del referido término municipal, en la noche del 10 al 11 del corriente; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido sujeto, y en el caso de ser habido le pongan, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Figueras 20 de Enero de 1905.—Ramón Carrera y Fernández.—Por mandado de S. S., Juan Conte Lacoste. JO—962

GERGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Francisco María González Navarro, natural de Albox, vecino de Abela, hijo de D. Luis y de Doña Juana, casado con Teresa Herrerías, amanuense, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por calumnia; apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de susodicho procesado.

Gérgal 21 de Enero de 1905.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, Jacobo G. Rodríguez. JO—963

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del distrito de Occidente de esta villa de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Burgos Montonto, de unos treinta años de edad, natural de Lugo, de estatura regular, grueso, moreno, de ojos grandes negros, nariz larga y encarnada, que le falta un diente en la mandíbula superior, tiene bigote negro muy espeso, barba afeitada; viste pantalón, chaleco y chaqueta de lana color canela claro, botas rojas, boina azul, camisa encarnada de percal con cintas cubrecosturas blancas y un pañuelo de seda blanco en el cuello, y es un poco cargado de hombros, vecino que fué del barrio de Munillo, parroquia de Veriña, en este Concejo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de esta villa para constituirse en prisión, recibirle declaración indagatoria y poder practicar las demás diligencias que previene la ley en el sumario que me hallo instruyendo por hurto de dinero, efectos y documentos en casa de Avelina Rodríguez y González en la mañana del 23 del que rige, contra dicho José Burgos Montonto, en cuyo sumario, por auto de esta fecha, se le ha declarado procesado y decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, remitiéndole para ello á la cárcel de esta villa y partido.

Dada en Gijón á 26 de Enero de 1905.—Francisco Bernáldez.—El Escribano, Santiago Hernández. JO—1017

GIJÓN—ORIENTE

D. Francisco de B. Laviada y Cienfuegos, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados D. Telesforo Arriola y su esposa Doña Melchora Mina, aquél natural de un pueblo inmediato á Pamplona, de cuarenta y seis años de edad, estatura baja, delgado, ojos negros, barba negra entrecana, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser indagados en la causa que por estafa se les sigue; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 25 de Enero de 1905.—Francisco de B. Laviada y Cienfuegos.—Tomas Guisasaola y Ovies. JO—965

D. Francisco de B. Laviada y Cienfuegos, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por el presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llama y emplaza á los procesados Angel Estrada y Florentino Sánchez Moreda, naturales y vecinos de Quintes, en Villaviciosa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser indagados en la causa que se les sigue por robo de dinero; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 25 de Enero de 1905.—Francisco de B. Laviada y Cienfuegos.—Tomas Guisasaola y Ovies. JO—966

LA CAROLINA

D. Pedro Bellón y Menchen, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de imprudencia temeraria, que ocasionó la muerte de seis obreros en la mina *Collado del Lobo*, del término de Guarroma, en 12 de Octubre del año 1902, D. Claudio Girasol Bertiez, Ingeniero de minas, de treinta y tres años de edad, casado, natural de Igensanda, departamento Gaone et Soiret (Francia), vecino de Lecloures, cuyas señas personales no constan, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dado en La Carolina á 21 de Enero de 1905.—Pedro Bellón.—El Escribano, Licenciado Rafael Cámara. JO—969

LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Marqués y Marqués, soltero, jornalero, de cincuenta y dos años de edad, natural de Congosto, partido de Ponferrada, ambulante, sin residencia fija, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo por el delito de uso de nombre supuesto y recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por tal delito; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición, caso de ser habido, al expresado José Marqués y Marqués.

Dada en León á 25 de Enero de 1905.—Vicente M. Conde. Heliodoro Domenech. JO—1018

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Santos Suárez,

vecino de Ríoaseco de Tapia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en causa que instruyo por lesiones á Gabino Rodríguez, vecino de Ríoaseco de Tapia; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en León á 27 de Enero de 1905.—Vicente M. Conde.—Por su mandado, Eduardo de Nava. JO—1019

LERMA

Licenciado D. Bernardino Arroyo Offman, Juez municipal de esta villa de Lerma, encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por traslado del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al Excelentísimo Sr. D. José Melgarejo Escarive, Conde del Valle de San Juan, de cincuenta y cinco años de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Alcalá, núm. 70, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de recibirle declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á Ramón Aninscibay Antón; apercibiendo que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lerma á 25 de Enero de 1905.—Bernardino Arroyo.—Por su mandado, Deogracias Martínez. JO—1020

LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de esta ciudad. Por la presente requisitoria se ruega á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de los menores Andrés Francisco y Catalina Eugenia, de once y siete años de edad respectivamente, naturales de esta ciudad, hijos de Eugenio Morales Blanco y de María Manuela González Sáez, los cuales desaparecieron el 27 de Septiembre último de la estación férrea de Baeza, procediendo en su caso á la traslación de los mismos, á disposición de este Juzgado, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima tenencia.

A la vez se cita al padre de los mismos Eusebio Morales Blanco para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue sobre sustracción de dichos menores.

Dada en Linares á 28 de Enero de 1905.—Carlos Cueto.—Por mandado de S. S., Federico Orellana. JO—1021

LLERENA

El Sr. D. José Tellería y Urrutia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por el delito de juegos prohibidos, cuyo hecho tuvo lugar como á las veintitres del 22 de Enero del año anterior en el café llamado de Meneses de la villa de Azuaga en este partido, ha mandado se emplacen á los procesados que al final se expresan por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la sección primera de la Audiencia provincial de Badajoz, por medio de Abogado y Procurador que les defiendan y representen en la causa de referencia; pues de no hacerlo le serán nombrados de oficio, todo en virtud de haberse declarado terminado indicado sumario por auto de 19 de Diciembre último.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido la presente, que firmo en Llerena á 22 de Enero de 1905. El actuario, Vicente Melgarejo Tobeñas.

Procesados.

Eduardo Juan José León Espinosa Vivancos, de treinta y tres años de edad, actor cómico, natural de Santander y sin vecindad.

José María Pedro Bartolomé Sánchez Luis, de cuarenta y cuatro años, actor cómico, natural de Aldeanueva de Barbafraya, partido de Puente del Arzobispo (Toledo), y sin vecindad.

José Espinosa Francesconi, de sesenta y cuatro años, actor dramático, natural de Jerez de la Frontera y sin vecindad.

Juan Vázquez Mancera, de diez y ocho años, natural de Badajoz, vecino de Azuaga, encontrándose actualmente en la provincia de Cádiz, ignorándose el pueblo. JO—1022

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Chamberí de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye contra Federico Fernández Ortiz, se cita á las personas que se expresan en la relación que se une á continuación, y cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Enero de 1905.—V.º B.º.—José Peláez.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

RELACION DE LAS PERSONAS Á QUE HACE MENCION EL ANTERIOR EDICTO

Pensionistas.

Manuel de Castro, Emilio Mazarredo, Herminia Morillo, Florencio Crespo, Matilde Lira, Clemente Rico, Manuela Travesedo, Baldomero Juanes, Leopoldo Carrillo, Lucio Baquerizo, Antonio Jimeno, Adelaida Martínez, Manuel Ayllón, Tomasa Prieto, Aurelia Rey, Antonia Liñán, Alberto Lausín, Ciriaco Gallardo, José Arnau, Juan Balboa, Amalia Redondo, Lorenzo López, Juan G. Carretero, Josefa Gallego y Mira, Juana Arquero, Tomasa Herrero, Pablo Martín, Mariana Cruz, Nicolás Parada, Concepción Sierra, José Zacarés, Benito Collado, Isabel Juárez, Luis Prieto, Vicente López, Antonia Cabello, Julio Rodríguez, Rafael Jerez, Rafael Márquez, Irene Sáenz, Ana Valdeterres, Juliana Arenas, Manuela Zamora, Tomasa Pérez, Amalia Vaquero, Elena Rico, Alberto Fernández, María de la Paz Sanz, Isabel Mendieta, Cayetano Soler, Esteban Tejera, Isabel Ayuso, Josefa Retana, Laureana Creuse, Joaquín Urosas, Ambrosio Caravaca, Juan Aliaga, Antonia Romero, Ricardo Soria, Belén Valero, María Román, Lorenzo Millán, Celestina Campos, Enrique Yagüe, Julián Navarro, Agustina Cremanes, María del Rosario Cardona, Emilia Nogueira, Felisa Caballero, Laura Martínez, Cipriana de la Puente, Hilario Blanco, Sebastián López, Emilio Rovira, Pedro Mora, Casilda Arribas, Isabel Higuera, Rosario Claola, Emilia Picazo, Eugenia Torres, Dolores García Jiménez, Adoración F. Muñoz, Carmen Pérez, Benita Cledera, Antonio Salazar, Mariana Herrero, Romana Suero Pinto, Fernando Undaveitia, Mariano Barrial, Emilio Uceda, Rosa Franco, Eduardo Varela, Pilomena So-

ria, Manuel Selgar, Jerónimo Bartual, Francisca del Rey, Dominica Elizondo, Antonia Aguilar, Juana Marchante, Dominga Valcárcel, Manuela Cañedo, Fernando Osorio, Antonio Ayala y Gil, Saturio Lapuente, Carmen Asensio, Lucas Pardo, Feliciano Espejo, Fernando Pinar, Juliana Pardo, José Riáza, Fernanda Araujo, Manuela Cruz, Angel Garay, María Llorente, Carmen Fernández, Leoncia Mejía, Gerardo Rojas, Antonia Gallego, Demetrio Atienza, Florencio Sanz, Juana Mendizábal, Fermína Alonso, Antonia Balaguer, Luisa Frías, Benita Cortés, Enriqueta Eñosa, Alfredo Casarrubia, Luisa Aguirre, Domingo Fernández, Eufrasia Miranda, Luis Segura, Emilia Ferrer, Amalia Urgel, Valentina Grano, Pedro Gutiérrez, Aurora Gamir, Mercedes Larrué, Engracia Ortega, Augusto Toledano, Angel de la Vega, Demetrio Tabernillas, Tomás Carril, Alfonsa Nieto, Enrique Rovira, Juana Quintero, Lorenzo Palacios, Eulalia Santos, Emilio Caballero, Antonia Puerta, Josefa Regueiro, Luisa Villegas, María Sáenz, Antonio Flores, Antonia Domínguez, Adrián Cruz, Ramón Quiroga, Concepción Valcárcel, Encarnación Ferrer, Emilia Martín, María Ollar, Dolores Blanco, José Samarán, Eugenia Burgos, Isabel Martínez, Cristina Lopetina, Ramón Diaz, Catalina Fernández, Luisa Espi, Eduardo Lloplis, Carmen Alba, Domingo Puster, Lucia Fernández, Petra Jiménez, Vicenta Jiménez, Juana Guerra, Rafaela Liñano, Emilia Muñoz, Eulogia Cabrero, Ramona Pertierra, Julia García Clemente, Eugenio Lajara, Manuel de la Puente, Josefa Rivera, Isidro Prado, Natividad Guzmán, Elías González, Pedro Beltrán, Ana Fernández, Leoncia Delgado, Celestino Dávila, Lorenza del Río, Modesto Navas, Tomás Meléndez, Josefa Rodeno, Manuela Usón, Esteban Millán, Antonia Asenjo, Vicenta González, Juan Roselló, Micaela Ferrer, Luisa Rivera, Antonina Rozas, José Hurtado de Mendoza, Luisa Platero, Josefa García Galán, Francisco Segoviano, Florentino Rodríguez, José Delgado, Manuel Codina, Ramón Garriga, Rafael S. Vigil, Francisco Segura, Justa Callejo, Francisco Vigil, Catalina Navas, Fermín Quirós, Petra Vilalba, Pascual Salinas, Pilar León, Nicasia Olmos, Nicasio Pérez, Rosario Ibañez, Fernando Robles, Isabel Montalvo, Carmen Monzón, Carmen Puerta, Guadalupe Maldones, Nicolás García Alvarez, Miguel Alcaraz, Petra Rodríguez, Lucas Sánchez, Martina Serrano, Eulogia Acevedo, Claudia Serra, Isabel Peña, Eugenia Martínez, Manuela Catalán, Pedro Gómez, Miguel Cardona, María Mínguez, María Zunzuniqui, Consuelo Soler, Carlos Zamora, Juana Cebaleros, Domingo Palma, Elvira Pareja, Rita Torres, Justa Gutiérrez, Bonifacia Avila, Cándida Gonzalo, Vicenta Cano, Mateo Zamora y María Bugallo.

Habilitados de Clases pasivas.

M. Benito, Enrique Martín y un tal Sr. Elices. JO—972

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa N., conocida por Pepa, representa tener unos veinticuatro años, ha tenido su domicilio en el piso segundo de la casa núm. 10 de la calle de Pelayo, donde ha ejercido la prostitución, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, delgada, morena, y viste muy apaletada; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Enero de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, P. H., Luis Fazzini. JO—973

MADRID—PALACIO

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha trece del actual, ha sido admitida la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Civilo Vicente Temprado, representado por el Procurador D. Juan García Coca, contra D. J. L. Alex Rostán sobre pago de 36.387,75 pesetas, intereses legales y costas, y mediante á ignorarse el domicilio y actual paradero del demandado, se ha acordado emplazarle por medio de cédula, que se inserte en el *Diario de Avisos* y GACETA DE MADRID y se fije en el lugar destinado al efecto en dicho Juzgado, para que dentro del término de cuarenta días comparezca en los referidos autos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento al referido demandado, con la prevención que de no comparecer en el término que se le concede le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pongo la presente cédula, que firmo en Madrid á 14 de Febrero de 1905.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. X—355

D. Joaquín María de Alós y Mon. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nemesio Ferrera Ortiz, de cuarenta años, soltero, carretero, natural de Casarrubios del Monte (Toledo), hijo de José y Bernabea, vecino del Puente de Vallecas, arroyo de las Moreras, casa de Calixto Esteban, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por amenazas de muerte; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Enero de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—974

MALAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Moreno Vergara, de veintiséis años de edad, de estado soltero, natural de esta capital, partido de ídem, provincia de Málaga, vecino que fué de la misma, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el día de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado sito en San Agustín, para el cumplimiento de la condena impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado de instrucción, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Enero de 1905.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Juan de los Ríos.

JO—1023

MANCHA REAL

D. Lorenzo Morillas Calatrava, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción de la misma y su partido, en funciones por usar de licencia el señor propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Muñoz Fernández, alias Calvo, vecino de Ubeda, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que puedan resultarle en la causa que contra el mismo y otros consortes pende en este Juzgado sobre robo y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Francisco Muñoz, cuyas circunstancias al final se expresan, el que caso de ser habido será puesto, en clase de preso, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Mancha Real á 24 de Enero de 1905.—Lorenzo Morillas Calatrava.—El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz.

Circunstancias del procesado.

De estatura regular, de veintiséis años de edad, vecino de Ubeda, que vive con su abuela, soltero, de oficio panadero, sin bigote, teniendo el pelo castaño, y viste pantalón de pana, chaqueta clara de tela de verano, usando sombrero anecho, claro, y calza alpargatas; suponiendo se halla en la actualidad en Linares ó en la ciudad de Córdoba.

JO—1024

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los conocidos por Portela y por Motrileño, vecinos de San Roque, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo contra Antonio Ruiz Benítez por sospechas de hurto de una burra flatera, mediana, cerrada, que adquirió éste de Antonio Núñez Heredia, alias Duende, á quien se la enajenó el conocido por Portela, y éste la adquirió á su vez del Motrileño, y para que presenten ante este Juzgado las guías que conserven de la expresada caballería; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Medina Sidonia 27 de Enero de 1905.—Rufino Quintana.—José González.

JO—1025

MONFORTE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, se cita en forma y bajo los apercibimientos que establece el párrafo 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal de comparecencia ante aquella Superioridad para el día 11 de Abril próximo y hora de las diez de la mañana, á Alvaro Rodríguez, vecino de esta ciudad y en la actualidad residente en la Isla de Cuba, para que, como testigo, asista á las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado en el año de 1901 por el delito de robo.

Monforte 27 de Enero de 1905.—El Escribano, Toribio Diez.

JO—1026

MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Alvarez Garcia de Soria se instruye sumario por el delito de robo de caballería, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de una yegua castaña encendida, de más de marca, cerrada, reparada de uno de los ojos, calzada de una pata y preñada. Otra yegua también preñada, pelo castaño oscuro, de marca, cerrada y gacha, y ocho muleros de dos años de edad, cinco de ellos machos, y tres hembras, pelos castaño claro y encendido, excepto una de las hembras, que es arromerada y burreña, siendo burreños también dos de los machos, y estando herrados, tanto los muleros como las yeguas, con uno que figura como un ancla, con la cruz de seis brazos, cuyas diez caballerías han sido robadas del caserío de la dehesa de las Gordillas, de este término, propiedad de D. José Alvarez Villalón, en la noche del 21 al 22 del actual, creyéndose que son los autores del hecho dos sujetos desconocidos, uno como de cincuenta años, con bigote cano y que viste chaqueta y sombrero oscuro y capote de hule, y el otro como de veinticinco años, con sombrero y traje también oscuros, montados ambos en caballos, uno tordo y el otro colorado, y armados ambos de escopeta ó remington, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón de la Frontera á 24 de Enero de 1905.—A. Miguel Espinar.—El actuario, Antonio Alvarez.

JO—979

NAJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un desconocido, que hace poco más de dos meses vendió una máquina de esquila al vecino de Santo Domingo de la Calzada, Pablo Gómez Riaño, en precio de seis pesetas, y una bolsa de cuero al que lo es de Grañón Isidoro Urraca, en cuatro pesetas, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra él instruyo sobre robo en un café de verano; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que pueda encontrarse dicho procesado, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Nájera á 24 de Enero de 1905.—M. Federico Mena. Por su mandado.—Antonio A. Aguirre.

JO—1027

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Celedonio Rodríguez González, natural y vecino de Serrejón, hijo de Francisco y de Agustina, de treinta y seis años de edad, casado con Ricarda Morillo, de oficio corchero, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel de este partido; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa; pues así lo tengo acordado en el cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanada del sumario seguido contra el mismo por lesiones.

Dada en Navalnoral de la Mata á 25 de Enero de 1905.—Anacleto Martínez.—De su orden, Pedro Jiménez Casas.

JO—981

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Cos-Gayón y Seán, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos que penden en este Juzgado sobre declaración de herederos abintestato de D. Francisco Martín-Arroyo, se ha mandado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, expedir el presente edicto y otros de igual tenor, por los cuales se anuncia la muerte sin testar de Don Francisco Martín-Arroyo Ramos, ocurrida el veintisiete de Febrero del corriente año en la villa de Rota, de donde era natural y vecino, habiéndose presentado hasta ahora reclamando la herencia sus sobrinos carnales D. Juan y Doña María Dolores Martín-Arroyo Izquierdo, y la señora viuda del causante Doña Ana García Losa, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado (Larga, número ochenta y uno), á reclamarlo, dentro de treinta días; y si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar, con lo que se les apercibe.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se forma el presente en Puerto de Santa María á 27 de Diciembre de 1904. Angel Cos-Gayón.—El actuario, Licenciado A. Ramón Montoya.

X—359

SANTANDER—OESTE

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en la vía de apremio del juicio ejecutivo seguido por los Sres. Hijos de Doriga contra Mr. Nicolás Theodore Psiachi, se sacan á pública subasta por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas siguientes:

1.ª Una parcela de terreno, radicante en esta ciudad, sección A de la concesión de Maliaño, á tomar en el lote F y al Este de ese lote, teniendo dicha parcela una superficie de tres mil ochocientos noventa metros cuadrados: linda por el Suroeste con el muelle de treinta metros del canal de entrada de la dársena; por el Este con una calle de quince metros perpendicular á la dirección Sur del muro de la dársena, y que separa el lote F del lote E; por el Oeste con la parte del lote F perteneciente al Sr. Edwards, siguiendo una línea paralela á la calle que acaba de indicarse, como formando el límite Este de la presente parcela y trazada á la distancia de cincuenta y cinco metros de esta calle, y al Oeste y por el Norte con una calle paralela al muro Sur de la dársena y que separa el lote F del lote K.

2.ª Otra parcela radicante en el mismo sitio que la anterior, tornada á la parte del Este del lote K, y cuya parcela mide una superficie de tres mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados, y linda por el Sur con la calle que separa este lote K del lote F; por el Norte con otra calle de quince metros también, paralela al muro Sur de la dársena, y que separa el lote K del lote N; por el Este con una calle de quince metros, perpendicular al muro Sur de la dársena, y que separa el lote K del lote N; y por el Oeste con una línea paralela á dicha calle y trazada á la distancia de cincuenta y cinco metros de esta calle y al Oeste.

3.ª Una parcela de terreno radicante en esta población, sección A de la concesión de Maliaño, tomada al lado Este del lote N, cuya parcela mide una superficie de tres mil ochocientos cincuenta metros cuadrados, y linda por el Sur con una calle que separa este lote N del lote K; por el Norte con una calle de quince metros, paralela al muro Sur de la dársena que separa este lote N del lote E; por el Este con una calle de quince metros perpendicular al muro Sur de la dársena ó á su prolongación; por el Oeste con una línea paralela á esta última calle, y trazada á una distancia de cincuenta y cinco metros de esta calle y al Oeste.

Apreciados por los peritos nombrados, asignaron los valores siguientes:

Solar número uno, de tres mil ochocientos noventa metros cuadrados, á nueve pesetas treinta y seis céntimos, treinta y seis mil cuatrocientas diez pesetas cuarenta céntimos.

Solar número dos, de tres mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados, á siete pesetas treinta y tres céntimos, veintisiete mil seiscientos treinta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

Solar número tres, de tres mil ochocientos cincuenta metros cuadrados, á nueve pesetas treinta y seis céntimos, treinta y seis mil treinta y seis pesetas.

Total, cien mil ochenta y una pesetas quince céntimos.

Los que quieran interesarse en su adquisición podrán acudir al remate, que se verificará el día quince de Marzo próximo, y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirve de tipo á la subasta, y los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se advierte que en los autos obran antecedentes que se refieren á títulos de propiedad de las fincas de referencia, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Santander á 13 de Febrero de 1905.—Alfonso Travado.—Ante mí, Juan Castillo.

X—360

VALLADOLID—AUDIENCIA

Por providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Don José Pardo Crespo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido, en autos de mayor cuantía propuestos por D. Agapito Zapatero García contra D. Melchor Antonio de Guzmán y consortes, de Pontevedra, D. José Sigler Bustamante y D. Juan Ramón y Hermano ó sus causahabientes, de ignorado paradero, sobre cancelación de cargas aportantes sobre la casa sita en esta ciudad, calle de Panaderos, número veinte antiguo y diez y nueve moderno, se ha acordado emplazar á dichos demandados ó sus causahabientes para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE

MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en autos personándose en forma.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, como Escribano originario, en Valladolid á 25 de Enero de 1905.—El Escribano, Licenciado Gregorio Núñez.

X—361

VILLAFRANCA

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián González Alvarez, de veintidós años de edad, hijo de Eugenio y Rosa, natural y vecino de Valle de Finolledo, jornalero, sin instrucción, cuyo paradero se ignora, por haberse ausentado de su domicilio en el mes de Noviembre último con dirección á Buenos Aires, para que en término de diez días, contados desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para constituirse en prisión, según se acordó por la Superioridad que decretó aquella en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto con las debidas seguridades á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Villafrañca del Bierzo á 27 de Enero de 1905.—Luis María de Mesa.—De su orden, Manuel Miguélez.

JO—1042

VILLARCAYO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra Demetrio Ruiz Ruiz por lesiones que produjeron la muerte á Paulino López, ha acordado se cite á José Martínez García, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en Ciudad de Valdeporres, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este dicho Juzgado á prestar declaración.

Y á los efectos de la citación acordada, previniendo al citando que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, firmo la presente en Villarcayo á 25 de Enero de 1905.—El Escribano, Licenciado Luis Díaz Calderón.

JO—997

ZAFRA

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita al testigo Pedro Pirfano, de oficio calderero, vecino que fué de Fuente del Maestre, y que ha estado residingo en Tomelloso y otros puntos de la provincia de Ciudad Real, habiéndose dirigido, según noticias, á Barcelona, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye contra Juan Caleyá Romero por hurto de varias puertas y efectos en una casa de la propiedad de D. Miguel Fernández Muñoz.

Dado en Zafra á 24 de Enero de 1905.—Felipe Carazo.—El Escribano, Victoriano Alpuente.

JO—1043

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Antonio Quiroga Castro, de cincuenta y cinco años, viudo, natural de Sarria (Lugo), que dijo habitar en la ronda de Toledo, corralón de Santa Casilda, núm. 14, principal, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del actual, y á las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirá acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 10 de Febrero de 1905.—V.º B.º Picón.—El Secretario, José Ballesteros.

JO—1604

Jurisdicción de Marina.

VALENCIA

D. Salvador Carria y Caravaca, Teniente de navio de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, Juez instructor de la causa contra Vicente Agustí García y otros por el delito de hurto.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del procesado Vicente Agustí García, hijo de Joaquín y María, de quince años de edad y natural de Almanzora, cuyo domicilio se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de un mes se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que al tener noticias del paradero del individuo procesado procedan á su detención, y en la cárcel modelo puesto á mi disposición.

Valencia 17 de Enero de 1905.—Salvador Carria.—Por su mandato, Ricardo Ruiz Aznar.

JM—97

ANUNCIOS OFICIALES

La Unión Asturiana.

Sociedad anónima minera.

Se convoca á junta general ordinaria para las doce del día 12 de Marzo, en el domicilio de la Sociedad.

Oviedo 15 de Febrero de 1905.—El Secretario, César Argüelles.

X—357

Compañía de Cales y Cementos.

Por acuerdo del Consejo de administración, y en cumplimiento del art. 15 de los estatutos, esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día 24 de Marzo próximo, á las cuatro, calle de Villanueva, núm. 5, bajo.

Según lo prevenido en el art. 19 de los estatutos, deberán, los señores accionistas que deseen concurrir, depositar sus acciones, diez días antes de la reunión, en las oficinas de esta Sociedad, calle de Santa Teresa, núm. 14, donde recibirán la tarjeta personal de asistencia para la junta.

Madrid 17 de Febrero de 1905.—El Presidente, Lorenzo Alonso Martínez.

X—358

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 17 de Febrero de 1905, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 16.	Día 17.
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	78,50	78,50 y 45
Idem E, de 25.000 id. id.....	78,50	78,50
Idem D, de 12.500.....	78,50	78,50
Idem C, de 5.000.....	78,55	78,55
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	78,55	78,55
Idem A, de 500 id. id.....	78,60	78,55 y 60
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	78,55	78,60
En diferentes series.....	78,60	78,55 y 60
Deuda al 5 % amortizable.		
Serie D, de 50.000 ptas. nominales.....	98,35	98,35 y 30
Idem E, de 25.000 id. id.....	98,35	98,35 y 30
Idem F, de 12.500.....	98,35	98,35

Serie C, de 5.000 id. id.....	98,40	98,35
Idem B, de 2.500.....	98,40	98,35
Idem A, de 500 id. id.....	98,40	98,40
En diferentes series.....	98,40	98,35 y 40
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	458%	458,50 y 458%
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	410%	410%
Banco Hipotecario de España, idem.....	200,50	201,50
Idem id. id. cédulas al 4 % 500 ptas.....	103,75	103,75
Idem id. id. idem al 4 % 100 id.....	>	>
Banco de Castilla, acciones.....	>	>
Banco Hispano-Americano, idem.....	109%	>
Banco Español de Crédito, idem.....	>	96%
Resumen general de pesetas nominales negociadas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	456.900	
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	698.000	
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	42.500	
Acciones del Banco de España.....	7.500	
Idem del Banco Hipotecario de España.....	15.000	
Idem del Banco Hispano-Americano.....	61.000	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	31.000	
Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.		
Paris, á la vista.....	31'325	Londres, á la vista..... 33'08

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Febrero de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y su milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedadido.					
12 de la noche.....	713,42	4.2	2.0	4.2	68	NE.....	Calma.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	713,21	- 0.6	- 1.2	3.9	90	NE.....	Brisa ligera.	Nuboso.
9 de la mañana.....	713,79	3.5	2.5	5.0	85	NE.....	Idem.....	Cubierto.
12 del día.....	713,87	10.3	6.4	5.3	57	NE.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	712,81	12.4	8.0	5.8	54	NE.....	Idem.....	Casi cubierto.
6 de la tarde.....	714,64	7.7	4.4	4.7	59	N.....	Idem fuerte.	Poco nuboso.
9 de la noche.....	713,87	6.7	4.3	5.0	60	N.....	Idem.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	12,9	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	364
Idem mínima.....	- 1,2	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.8
Diferencia.....	14,1	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 6.9
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	17,2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	43,2	Sol completamente despejado.....	1 h 30 m
Diferencia.....	25,0	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	5 h 10 m
Temperatura máxima á cielo despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	20,2	Total de insolación durante el día.....	6 h 40 m
Idem mínima idem.....	- 4,6		
Diferencia.....	24,8		

Datos meteorológicos del día 17 de Febrero de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedadido.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	772.6	- 2.9	N.....	Calma	Cubierto.....	2.6	2.2	+ 1.2	8.4	2.4	
Clermont.....	767.6	- 0.7	O.....	Idem	Nieve (?).....	7.8	5.6	+ 2.2	12.2	7.8	2
Valencia.....	765.3	- 6.3	SO.....	Brisa fte.	Nuboso.....	7.0	7.0	+ 0.4	8.0	6.0	3
Gris-Nez.....	768.4	- 5.9	O.....	Idem	Cubierto.....	10.0	9.8	+ 1.6	10.0	8.0	1
Saint Mathieu.....	771.0	- 3.1	SO.....	Brisa	Idem.....	7.2	7.0	+ 1.0	10.0	5.0	
Isa d'ix.....	774.0	+ 1.1	SSO.....	Idem lig.	Idem.....	7.6	7.2	+ 1.1	10.0	6.0	
Biarritz.....	775.2	+ 0.2	SE.....	Idem	Lluvioso.....	7.0	7.0	+ 1.0	10.0	6.0	3
San Sebastián.....	775.1	- 0.6	E.....	Calma	Idem.....	7.4	7.0	+ 2.0	12.0	6.0	3
Bilbao.....	772.4	+ 2.4	O.....	Brisa lig	Cubierto.....	7.2	6.8	+ 4.0	10.0	3.0	
Oviedo.....	775.6	- 0.1	NNO.....	Calma	Idem.....	9.0	8.0	+ 5.4	13.0	6.0	
Vares.....	775.7		NO.....	Idem	M. nuboso.....	5.5	4.3		14.0	2.0	
Coruña.....	774.8		E.....	Idem	Nuboso.....	11.2	8.4		15.0	6.0	
Pontevedra.....	774.8		E.....	Idem	Nuboso.....	4.9	4.0	- 2.5	13.0	2.0	
Vigo.....	775.4	+ 1.1	ESE.....	Brisa lig	M. nuboso.....	10.7	8.9	+ 3.1	15.0	9.0	
Oporto.....	774.8		NNO.....	Viento.	Nuboso.....	12.7	9.2	+ 0.3	16.0	9.0	
Lisboa.....	778.3	+ 0.9	SE.....	Brisa	M. nuboso.....	12.5	9.5	+ 0.0	17.0	12.0	
Angra.....	779.0	+ 1.0	NE.....	Idem fte	Cubierto.....	12.3	10.3	+ 0.4	16.0	3.0	
Punta Delgada.....	771.7	+ 0.7	ESE.....	Brisa	Casi desp.....	15.9	11.9	+ 0.4	19.0	9.0	
Laguna.....	775.8	+ 2.4	NE.....	Idem fte	Despejado.....	13.0	9.6	+ 0.8	20.0	6.0	
Funchal.....	772.4	+ 0.4	N.....	Idem lig.	M. nuboso.....	8.0	7.0	- 1.0	20.0	4.0	
Lagos.....	772.6	- 0.1	SE.....	Idem	Idem.....	7.1	6.1	+ 0.4	19.0	7.0	
Ayamonte.....	771.5	+ 0.6		Idem	Despejado.....	13.1	11.3	- 1.2			
Huelva.....	774.2	+ 1.1	NE.....	Brisa fte	Nuboso.....	17.4	12.6		19.0	15.0	
San Fernando.....	772.1	- 0.2	S.....	Brisa	Nuboso.....	5.8	5.8	- 11.6?	22.0	3.0	
Tarifa.....	772.1	- 0.6	SO.....	Calma	Cubierto.....	8.2	7.2	+ 1.6	18.0	4.0	
Sevilla.....	771.9	- 1.1	ONO.....	Idem	Casi desp.....	9.2	7.6	+ 2.8	14.0	4.0	
St. Cruz Tenerife.....	772.0	- 1.3		Idem	Idem.....	6.6	5.4	+ 0.4	18.0	3.0	
Córdoba.....	770.7	- 2.0	SO.....	Idem	Cubierto.....	8.2	7.0	+ 0.8	17.0	5.0	
J.én.....	773.7	- 0.3	NO.....	Idem	Casi desp.....	7.4	6.7	+ 2.7	20.0	0.0	
Granada.....	773.1	- 3.2	S.....	Idem	Nuboso.....	2.7	0.9	+ 2.8	15.0	- 2.0	
Albacete.....	772.6	- 3.0	NO.....	Brisa	Casi desp.....	4.8	2.7	+ 4.2	15.0	- 2.0	
Cuenca.....	772.4	- 1.2	O.....	Idem lig.	M. nuboso.....	4.2	8.2	+ 2.6	13.2	1.2	
Madrid.....	773.3	- 1.2	NE.....	Idem	Cubierto.....	3.5	2.5	+ 0.3	13.2	- 1.2	
Guadalajara.....	772.5	- 1.5	NO.....	Calma	M. nuboso.....	3.8	2.0	+ 1.4	10.0	- 1.0	
El Escorial.....	772.0	- 0.0	O.....	Idem	Casi desp.....	4.0	2.0	+ 0.6	11.0	1.0	
Avila.....	767.3	- 0.7	N.....	Brisa lig	Nuboso.....	- 1.0	- 0.0	0.0	5.0	- 4.0	
Murcia.....	773.8	- 0.3	SO.....	Calma	Idem.....	1.0	4.0		8.0	- 5.0	
Badajoz.....	773.3		E.....	Idem	Cubierto.....	4.6	2.2	+ 1.0	10.0	- 3.0	
Ciudad Real.....	774.7	- 1.1	E.....	Idem	Nuboso.....	0.5	0.0	+ 0.3	9.0	- 2.0	
Albacete.....	772.6	- 3.0	NO.....	Brisa	Casi desp.....	3.0	1.2	+ 0.5	6.0	1.0	
Cuenca.....	772.4	- 1.2	O.....	Idem	Idem.....	1.4	0.1		6.0	- 1.0	
Madrid.....	773.3	- 1.2	NE.....	Idem	M. nuboso.....	2.5	2.0	+ 3.0	9.0	- 1.0	
Guadalajara.....	772.5	- 1.5	NO.....	Calma	M. nuboso.....	5.2	4.2	+ 2.9	15.0	1.0	
El Escorial.....	772.0	- 0.0	O.....	Idem	Casi desp.....	7.4	6.8		14.0	4.0	
Avila.....	767.3	- 0.7	N.....	Brisa lig	Nuboso.....	5.8	4.4	+ 1.9	15.0	0.0	1
Murcia.....	773.8	- 0.3	SO.....	Calma	Idem.....	7.1	5.2	+ 0.4	11.0	3.0	
Badajoz.....	773.3		E.....	Idem	Despejado.....	2.8	2.4	+ 4.2	12.0	0.0	
Ciudad Real.....	774.7	- 1.1	E.....	Idem	Nuboso.....	10.2	8.4	+ 1.4	15.0	8.0	
Albacete.....	772.6	- 3.0	NO.....	Brisa	Casi desp.....	10.0	9.4	- 1.6	13.0	10.0	
Cuenca.....	772.4	- 1.2	O.....	Idem lig.	M. nuboso.....	9.0	8.2	- 0.2	15.0	7.0	
Madrid.....	773.3	- 1.2	NE.....	Idem	Cubierto.....	10.2	8.8	+ 2.0	15.0	7.0	
Guadalajara.....	772.5	- 1.5	NO.....	Calma	M. nuboso.....	12.2	10.8		17.0	6.0	
El Escorial.....	772.0	- 0.0	O.....	Idem	Casi desp.....	12.0	10.0		16.0	8.0	
Avila.....	767.3	- 0.7	N.....	Brisa lig	Nuboso.....	13.8	9.7		16.0	8.0	
Murcia.....	773.8	- 0.3	SO.....	Calma	Idem.....	13.2	11.0	+ 1.7	16.0	8.0	
Badajoz.....	773.3		E.....	Idem	Despejado.....	6.0		- 4.6			
Ciudad Real.....	774.7	- 1.1	E.....	Idem	Nuboso.....	10.2		- 2.4			
Albacete.....	772.6	- 3.0	NO.....	Brisa	Cubierto.....	4.0		- 3.8			
Cuenca.....	772.4	- 1.2	O.....	Idem lig.	M. nuboso.....	3.8		- 0.2			
Madrid.....	773.3	- 1.2	NE.....	Idem	Casi desp.....	4.0					
Guadalajara.....	772.5	- 1.5	NO.....	Calma	M. nuboso.....	3.8					
El Escorial.....	772.0	- 0.0	O.....	Idem	Casi desp.....	4.0					
Avila.....	767.3	- 0.7	N.....	Brisa lig	Nuboso.....	4.0	3.0	0.0			
Murcia.....	773.8	- 0.3	SO.....	Calma	Idem.....	0.6	- 0.6	0.0			
Badajoz.....	773.3		E.....	Idem	Despejado.....	5.8	2.3	+ 1.3			
Ciudad Real.....	774.7	- 1.1	E.....	Idem	Nuboso.....	4.8	4.0	+ 2.2	12.0	4.0	
Albacete.....	772.6	- 3.0	NO.....	Brisa	Cubierto.....	6.0					
Cuenca.....	772.4	- 1.2	O.....	Idem lig.	M. nuboso.....	10.2					
Madrid.....	773.3	- 1.2	NE.....	Idem	Cubierto.....	6.0	4.0	- 1.0	13.0	4.0	
Guadalajara.....	772.5	- 1.5	NO.....	Calma	M. nuboso.....	3.8					
El Escorial.....	772.0	- 0.0	O.....	Idem	Casi desp.....	4.0					
Avila.....	767.3	- 0.7	N.....	Brisa lig	Nuboso.....	4.0	3.0	0.0			
Murcia.....	773.8	- 0.3	SO.....	Calma	Idem.....	0.6	- 0.6	0.0			
Badajoz.....	773.3		E.....	Idem	Despejado.....	5.8	2.3	+ 1.3			
Ciudad Real.....	774.7	- 1.1	E.....	Idem	Nuboso.....	4.8	4.0	+ 2.2	12.0	4.0	
Albacete.....	772.6	- 3.0	NO.....	Brisa	Cubierto.....	6.0					
Cuenca.....	772.4	- 1.2	O.....	Idem lig.	M. nuboso.....	10.2					
Madrid.....	773.3	- 1.2	NE.....	Idem	Cubierto.....	6.0	4.0	- 1.0	13.0	4.0	
Guadalajara.....	772.										